

Febrero 15 de 1686 a. D. D.

Demanda de D.ª Jpha de Garay-
y Añasco, mujer de D. Jph de Oroño.
contra el Sr. Luis de Soria.

Vol: 2005

Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1686

Demanda de Josefa de Garay y Añasco contra Luis de Soria sobre la venta que su marido hizo a aquel de la mulata llamada Sebastiana, por corresponderle, en compensación de un mulato.

Folios: 1 al 82

mande la Retirada de la criada, y el
solu.º de subalor, al expusado Soria.

Apelo me al God. D. N. Mon
foxo, y fue confirmada esta sent.ª en
15 de Julio del citado año de 1686.

El Excmo Juan de Mend.ª. Cava

Papel - G.

Vol. 2005 N.º 6

F.º 82

Febrero 15 de 1686

Demanda de D.ª Ipha de Garay

y Anasco, muger de D. Iph de Oroño
contra el cap.º Luiz de Soiza, sobre
la vinta mela q.ª su marido hizo, a
ag.ª de la mulara llamada Sbarria
na, por ~~concesion~~^{de}ala, en compensacion
de un mulato, q.ª perteneciente a su d.ª
vendio sumaxido al mismo el mandado.

Juz. d. n. de Lima, Val de Arama, Al
calde ord. q.ª Pronunciando sentencia

En 22 de Junio del mismo año, Declaro
afavor de la d.ª Ipha de Garay. Ordeno
nada la retencion de la criada, y el
bolu.º de subalor, al exp.º de Soiza.

Apelo me al Gov. d. n. Mon
foze, y fue confirmada esta sent.ª en
15 de Julio del mismo año

Escritano Juan de la Cruz
Lafal

Vol. 283 N.º 25
Fu. 821

~~Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.~~

1827

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a journal entry. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through from the reverse side of the paper.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

~~1111~~

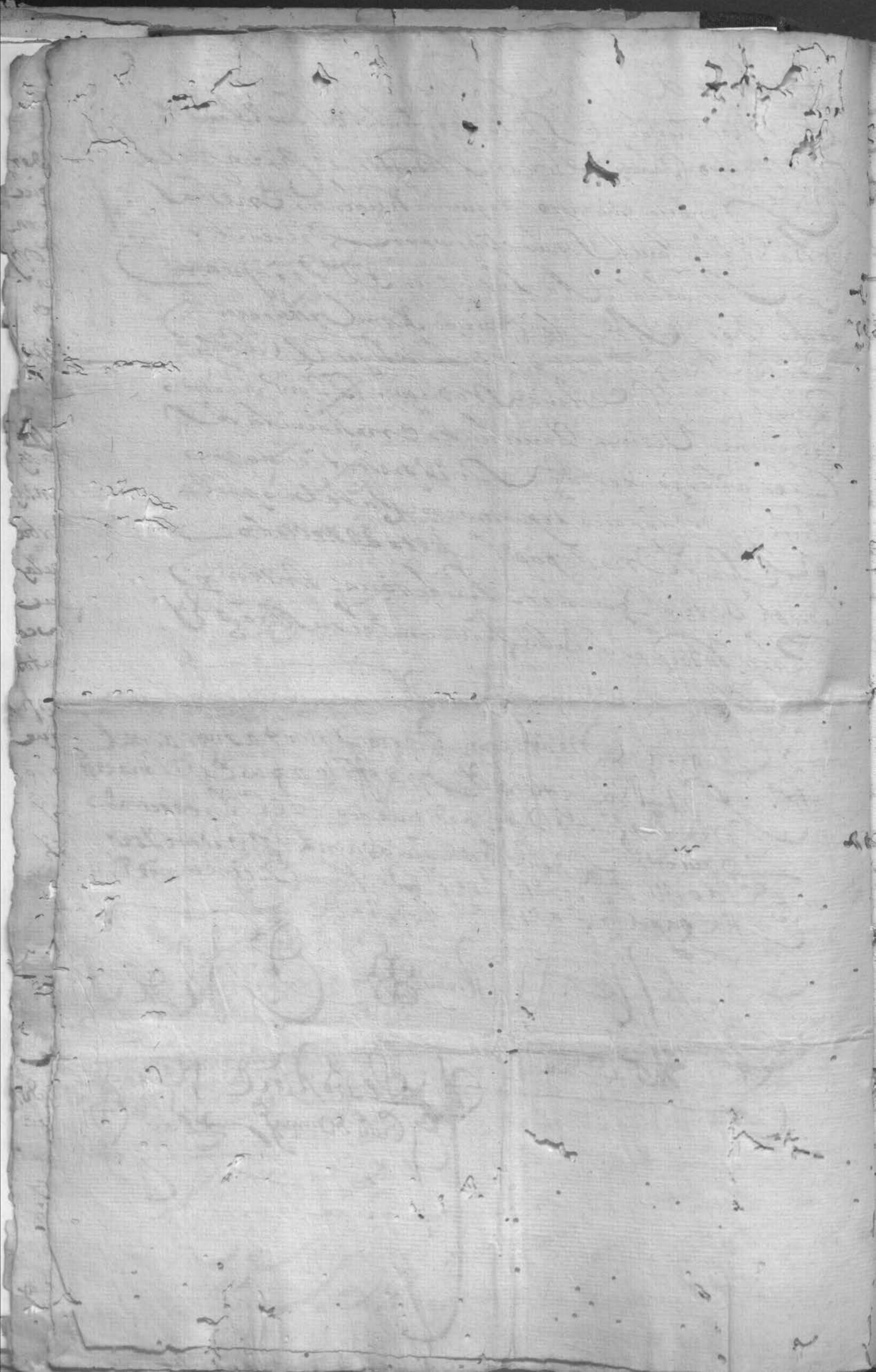
~~1111~~

Dona Josephade Laray y Anasco Muger Legitima del Rey
 leyd Toris de quirones Señora de esta Ciudad. Con licencia que
 se expresara sin que se entienda ser mi intencion ni
 por Judicar Contra el Credito ni buena fama de L'cho que
 nido en aquella via y forma q mas aya Lugar de d'erecho
 me con venga ante un Dico que el año pasado de mi
 sesenta y ochenta y quatro el Dho mi Marido vendio un
 Mulato de mi legitimay dote nombrado Juan al Cap.
 de la via yaria satisfactoria y dependencias suyas q no fueran
 de mi voluntad. Con expreso pacto q el Dho mi Marido
 hijeros de trueque y cambio mutuamte de que en
 penssa de L'cho Mulato me dabay dia una mulata su
 ba de cuenta de su legitima y como tal esclava mia
 tube en mi poder hasta el año siguiente de ochenta y
 uno y el Dho mi Marido la vendio al Dho Cap. Juan de
 con cuya noticia pareca a contradiccion de dha venta ante
 L'cho Juan Cortiz de Sante. Alcalde ordinario
 de esta Ciudad ante L'cho Rodriguez de Villa fane Escrivano
 de la dha Ciudad y no fue oida ante el Dho
 de palabras y porque el Dho mi Marido avia expendido
 el precio de la dha Mulata sin voluntad mia y no
 con que satisfactoria suspendi hasta este tiempo pedir
 sancion del Rey para que de la dha venta se me libere
 que anda como que sin ninguna causa que se
 me oponga.

Siendo Como Soy Persona Noble de Ciudad Como en
el año de ochenta e cinco en que en for minor de jud
Estirua vna de recindirle. Tho Contrato Como nula
Subscrito hecho contra mi voluntad y de el dha
Donesiente ami legitima y Dote en trueque y Cambio
dho Mulato Juan y Como dho tengo vendido el dho
vidya de may de la dha Multitud de Venta de
dha Mulato por la rrazon referida. Se sigue. La que
a la Escritura publica de la no menos queda y lega
dad del dho Escribano quien en su Otorgamiento. Inon
y expreso tres testigos como presentes que fueron el
Juan Galgo el Cay. Sebastian Rodriguez de Carra
y el Ignacio de presencia de los quales dho. se halla
sente el primero como lo probare a su tiempo. La qual
multitud expresa en derecho de trueque y con la acu
principal del dho trueque y Cambio parra por la v
y otra quedando recindido el dho Contrato se halla
hacia y comparada en mi dho. y por el es legado am
Nra y el dho Cay. Luis de Loria hasta a presen
de llevar a las Comienzas a la dha Mulata Sebastian
se ade. Serba vna de mandarla embargar y de
en parte segura en el Interim que se en cluya esta
Nra y al mismo y sea citado para ella el dho
Luis de Loria y protecto en el proquesto de esta causa
gar may en forma de mi dho y haer obliacion del
en q fue vendida la dha dha por todo lo qual
de may q se hace y haer puede amando y
expresado y regeh =

Y vna q se en publico y asiendo en con adido
dha de. Serba ante today con de mandar
embargar y depositada la dha Mulata Seb

sepan todos las que en esta publica escritura de todo el mundo
especial Vengan Como yo el Cap. Luis de Torres Venno Morador
de esta Ciudad de la Assumpcion - Como por la presente conosco que
yo y otros de esta mi poder Vastante y Cumplido Como de Bercede
se requiere y fuere necesario, Esta auer al Alferi Fran. Co. de
de Vergara Venno con mismo de esta dha Ciudad para que en mi
nombre y representando mi propia Persona y Como yo mismo
pueda recibir auer, y Cobrar de qualquier Persona y en qual
quier Lugar de sus bienes qualquier personas de mercaderes
de Castilla o de la tierra que me fueren debidos y no pagados
por qualquier Via y modo me quedan tocar y pertenecer a mi
por escrituras publicas, obligaciones, memoriales, libros y cuentas
Clauulas de Testam^{tos} o otras qualquier Instrumentos y herba
Tabaco, arucas, y otras monedas, ganados, bacas, caballos, y muelas
Oro y Plata, defendiendo, todas mis causas Pleitos, y negocios que
ah presente tengo y en adelante se me ofrecieren o acaecieren
que no responda a nueva demanda y pueda hacer qualquier tratado
Ventas, fianças, y gemates, torques escrituras y ^{ca} y que sean tan p^{ro}
my Como si yo mismo las otorgare haga hipotecas de bienes que
por lo que me toca en su firmeza de de luego hipoteco lo que tengo
y poseo, de recibos de lo que entrare a su poderi Cartas de pago y
partos, y chancas Escrituras Judicial y Extrajudicial mente y
si necesario fuere pueda parecer y parezca ante qualquier Jueces
y Juntorias a si Eclesiasticas Como Seglares de qualquier parte
y Tribunales Superiores e inferiores y ante ellos y qualquier Jueces
nos asi demandando Como defendiendo pueda presentar Escrituras
y Escrituras, haga qualquier probanzas que viere Conuenir para
sentar y sentar y facta y Contradiga los de Contrario y aome los de
qui parte haga qualquier declinatorias, pida terminales y secundas
plazos y restitucion dellas, y renuncie dellas, oiga qualquier auer
por, y sentencias con interlocutorias como difinitivas las dadas en mi
favor. Conuente y las de Contrario apelle y suplique siga las dhas
apelaciones y Suplicas en todos grados adonde viere Conuenir
haga qualquier Juramento de Calumnia o de Sitoria y pida lo
que le del parte Contraria que el poder que es necesario este



Luis de Roxa y sus Morador de yugia. de la A
 sumo en la muy baxante forma de bya bya
 de Anselmo dize q' ascho del my de libano
 pasado deste puy. ano el Alfercy don Pedro to como
 vus. desta fin. me toyo y escritura en forma de men
 ta R. de vna uelaba Mulata nombrada Libyano
 para q' cada al parecer de vynte años poco my o me
 no q' se pague novecientos para cony en juna
 en q' sus conuenimos con el sus dho de puy.
 y por haer le lo buena obra se consedi queden
 lo de sus my y dho dho o ragan. se le entregu
 via dha Mulata como todo consta por la
 dha escritura q' es de la presente y de lo que
 autentico con el dho. y lo amon. de nyja
 ande. y con q' dho de sus my y de sus pado
 dho con Joseph orris no kaba en regame
 la ante non ha estado, de q' dho a l
 gura sospecha y me. y q' dha se debe ser
 m. mandan q' se ay q' con efecto de fun
 phim. al dho y as sus onedi ande q' con
 to q' aprensio me ante que ha ha n riy
 dha. por todo lo qual

Aom. pido sup. q' abida y bya puy
 cada con q' escritura en dho con

de la misma Comunidad consta de los
y forma del dho. y aunque bendito legiti-
y por que lo justo y honesto de los
que sus, lo que para un que alguna
trato, y consiento, que este y de pro bado por
Por lo conside ante el nra marido y mujer
misimo indito es la con junta y con
aunque expresamente fue hecho y
de la mujer, subita del marido que
fueron como fecha por Administrador de
los dho. y mayormente siendo mujer
de riego, y por el rason siempre de
en su bien, equidad y prebido de
afabado de la mujer; lo otro que adien
dado el termino de la muel de riego de
publica tan poco tiene lugar, ni por
de tanto, ni otro rason, mayormente
siendo se ha fundado en parte el
minio Patronato de otra villa y con
el riego, ni tampoco y de esto que
de las dho. cosas y personas de otros
minio de la Ciudad que esta en un
si es de solo caridad, y no en un
que es de un y de las dho. la qual lo
lo que es quando la Ciudad en el
de la renta y compra fueren supuestas
de tal manera que aunque sea de
de riego con tanto de renta y compra
Laya, y de riego y de riego y de
y que es de un y de riego y de

... queda adu...
... queda...
... queda...
... queda...
... queda...

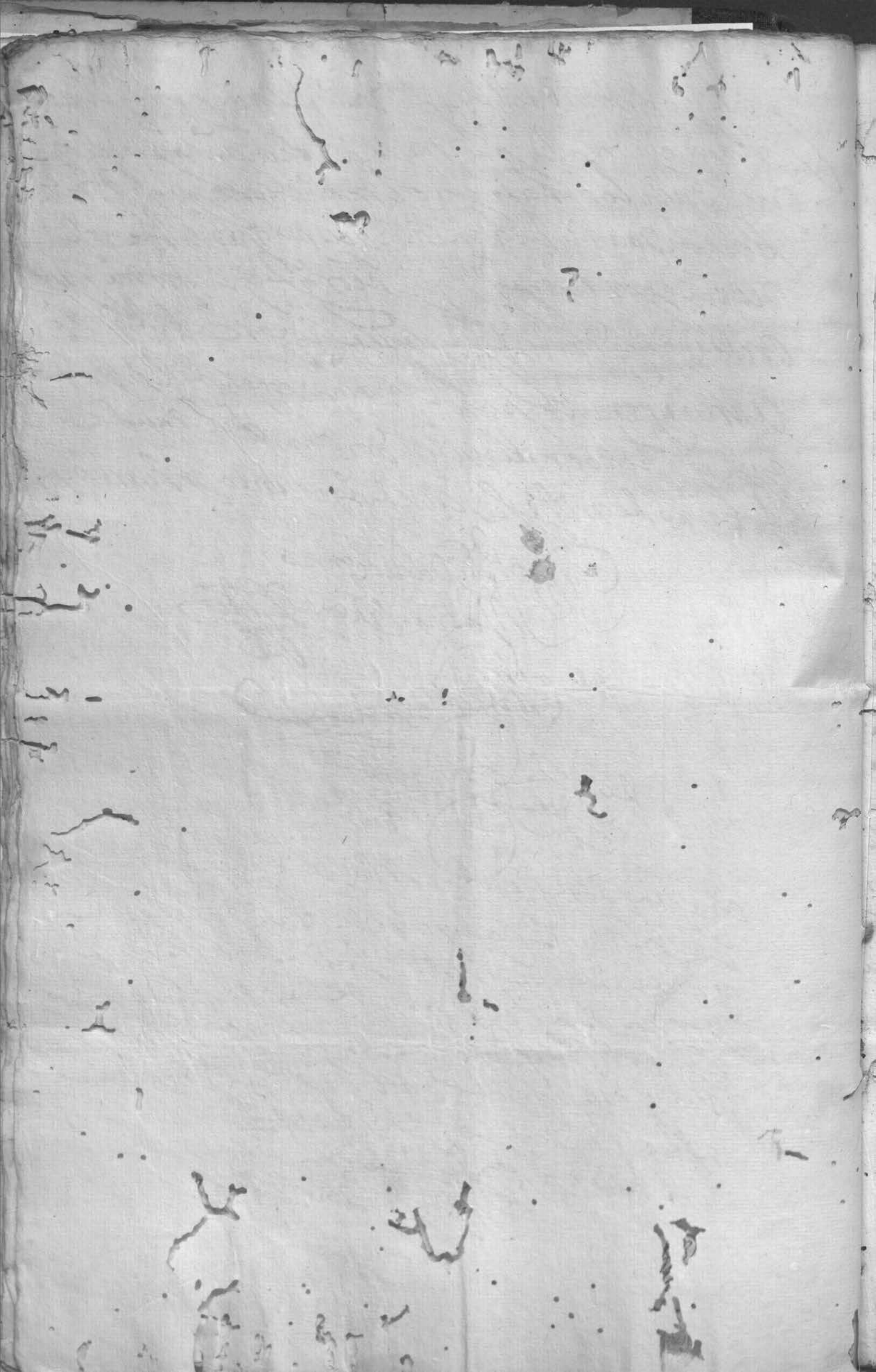
... queda...
... queda...
... queda...
... queda...
... queda...

Por presentada esta peticion con el poder y facultad
criptura que esta parte Refiere en q alugar
de duecho y duecho mas Lado de do do adona Manu
sobsepta de garay anasco para que Luis de
Luderecho con sus hermanos y sus hermanos
en rason del mulato nombrado Juan que leen
po de legitima y el per mudo que dio ad...
de osorio y q unio nes su marido para Labenda
del dho mulato al cap... Luis de osorio con la voluntad
de que se diese el dho sumario Lamulata con
brada sebas hano que los de legitima al dho
don sobsepta osorio y la con tradicion que dho y
puso. La dho dha en tiempo con presente que para
todo lo dho y las demas diligencias se ha p...
misso y Licencia el duecho osorio y ora bunda
miento en quanto ubiere Lugar Leon de do labi
sentia al dho dha prima sobsepta de anasco
para que pueda amercia en suyo y nombrase
curador en su nombre y o hai diligencias en la
Calle Leon de do y no hay diligencias en la

Dona Josepha de Garay, Zamaco mujer legitima de don Joseph Orosio.
 quirones vecinos desta Ciudad en la causa de nulidad de el contrato
 Y esciptura de venta, qe el dho mi marido otorgo de una mulata
 esclava nombrada Sebastiana al cap. Luis de Soria respondiendo
 a traslado, qe se me dio de la respuesta, qe ami de mandado presento, y
 reproduciendo lo qe me pedido, y alegado en mi primer escripto como qe
 aya lugar de derecho usando de la fiancia, qe para seguir en esta causa
 me es concedida por vmd. Y presupuesto el tenor de dho escripto de la
 de Contraria digo = qe todo lo alegado por el abffero f.º caris de ver-
 gara potabario de el dho cap. Luis de Soria es vago, y de ningun mo-
 mento antes se debe entender al contrario de las disposiciones de
 recho, y leyes de el reino, porque quanto lo primero la mujer puede
 con venir judicialmente con fiancia de la real Justicia por sus bienes
 de su legitima y dote en caso de hipendio, y deterioracion de ellos, sin
 para ello sea necesario pedir fiancia al marido, qe eso fuxera
 pedir la auto demandado, y supuesto qe el dho mi marido lo qe
 incidentalmente por la venta, qe en mi perjuicio, y contra mi voluntad
 hizo de la dha mulata el vido, qe no tubo obligacion de pedir la fian-
 ciera, sino solo usar libremente de el dho, qe me corresponde en esta
 causa = lo otro el decir qe la dha venta se hizo con mi consentimiento, con
 embargo de el concierto, y tratado, qe hizo con el dho mi marido para qe
 fuxera en lugar de el mulato Juan, qe vendio al dho Luis de Soria que
 base por mi, siendo prohibido el dho trato, se responde negando como
 niego el consentimiento, y presuocion para otorgar la venta, y escip-
 ta de ella, por la qual vendio el dho mi marido la dha mulata aque-

segunda la contradiccion verbal, q' puse a la dha venta antes de salir
Juan ortiz al cargo de alcalde ordinario, q' era en dho tiempo, y
el mismo exhibido ante quien puse la dha escritura, lo fué ante
Justicia como mujer indefensa. Y en quanto el trato entre
mujer sex prohibido se debe distinguir conforme a derecho por
una cosa es el trato, y conuenio, con el marido, y otra muy dife-
rente es la compensacion, q' debe el marido haer por los bienes de la
mujer, y debe q' vbiere gastado, o bendido de sumugas, porque esta
gacion se corre conforme a la Justicia conmutativa. Y segun esto
el dho mi marido no solo pudo, sino debio como obligacion presu-
mida conmutar me, y compensarme el dano q' me hizo con la venta de el
mutato Juan Dandome en subyugar la dha mutata Sebastianiana
y desde aquel punto q' hicimos el dho conuenio mutuamente
dho mi marido, y yo tuvimos y qual accion en fuerza de estipu-
cion, el dho mi marido para vender como vendio al dho mutato
Juan, y yo para estar en mi derecho de propiedad en la dha mutata
Sebastianiana de tal suerte, q' por la dha razon perdi el derecho
mio al dho mutato como el dho mi marido el q' denia al
mutato, y por lo con siguiente no la pudo vender por no ser legi-
timando siempre ella en condicion de compensada en subyugar
el dho mutato de q' se sigue la nulidad de la dha venta, y por
con siguiente queda claro mi derecho, y Justicia, sin que se
el decia la parte contraria, q' en los bienes de la mujer tiene el
marido privilegiada y ptheca, antes se debe entender al contrario de
derecho porque los bienes de el marido tacita, o expresamente
son obligados, e y pthecados para la seguridad, y entero de el
legitimo, y debe de sumugas en cuyo cumplimiento el dho mi
marido me compenso, y es la dha mutata, por la falta, y por
del dho mutato Juan. Y en lo que toca a que pasados los
dies de la venta no me queda ningun recurso contra ella ni p

Veo de tanto se responde, q. fuera bien escusada la dha alegacion
por que no es de el caso, q. la ley de el ytrato solo dispone, q. se
mita el tanto en los viciis de abolen. Y no siendo lo la dha multa
da no me era dado valarme de el dho. dho. pero si de otros recurros
q. me competan conforme a leyes de el reino ordenadas en favor
de los mugeres, q. poner prohibido, no seitan en fama. Y en
quanto aque no es necesario la denuncia personal, Y actual de los
testigos a tiempo de el otorgamiento de una esciption pib.
blica de venta. Y mucho menos la falta de dos testigos pib.
tenes, Y q. la dha circunstancia es solo solemnidad, Y no circu-
nstantia, ni falta de edad, Y otra razones frivolas q. añade, se
re dague, con que la dha alegacion es totalmente opuesta a
ala legalidad, Y verdad con que se debe proceder en las obliga-
ciones, contratos, Y esciptiones publicas, conforme la dha. ley
de el derecho, Y en otra manera fuera abierta puerta a fal-
sedades, Y engaños, Y las leyes de el reino, q. ordenan en re-
sion de los testigos presentes al otorgamiento de las esciptiones
publicas, testamentos, Y otros instrumentos, fueran in vtil,
Y vagen, Y sujetos su cumplimiento ala gloria, Y explicacion
de los litigantes, Y siendo asi, q. conforme a la ley de el reino
q. declara por nula la esciption publica, q. se otorgare sin
tres testigos presentes, q. quedan dar fe de ella, sea a certifi-
cado la copia de ellos en numero de tres entoda las esciptiones
nas, q. an perdido ante escribanos, Y quies, como condic.
substancial para su validacion con circunstancia ayuntante
de nulidad en lo contrario, esto es faltandole aquella parte
de solemnidad de tres testigos presentes, Y siendo asi q. al otiom-
po de el otorgamiento de la dha. esciption, se devota se
halla presente por testigo solo el cap. Juan Hidalgo estando



Yo Joseph de Sarai y Anasco Vecina desta Ciudad en
la causa de nulidad de la venta y escritura y
Joseph marido de qui non es mi marido o torgo a favor
del Capⁿ Luis de Soria de una esclava esclava
nombrada Sebastiana que el dho mi marido me dio
en recompensa de un esclavo nombrado Juan. Escri-
vo perteneciente a mi legitima y dote que vendio
al dho Capⁿ Luis de Soria como mas aya
de derecho digo que a cinco dias que se dio traslado
al dho dicho parte con copia de un mi escrito de re-
plicato y ni a respondido a el de que se me sigue
grave perjuicio con la dilacion de la causa por
lo qual le acuso la rebeldia y seade servir
V.m.d. de mandar le exija el dicho mi pedimen-
to y proceder en la causa segun y como alegado
y pedido tengo por mis escritos por tanto

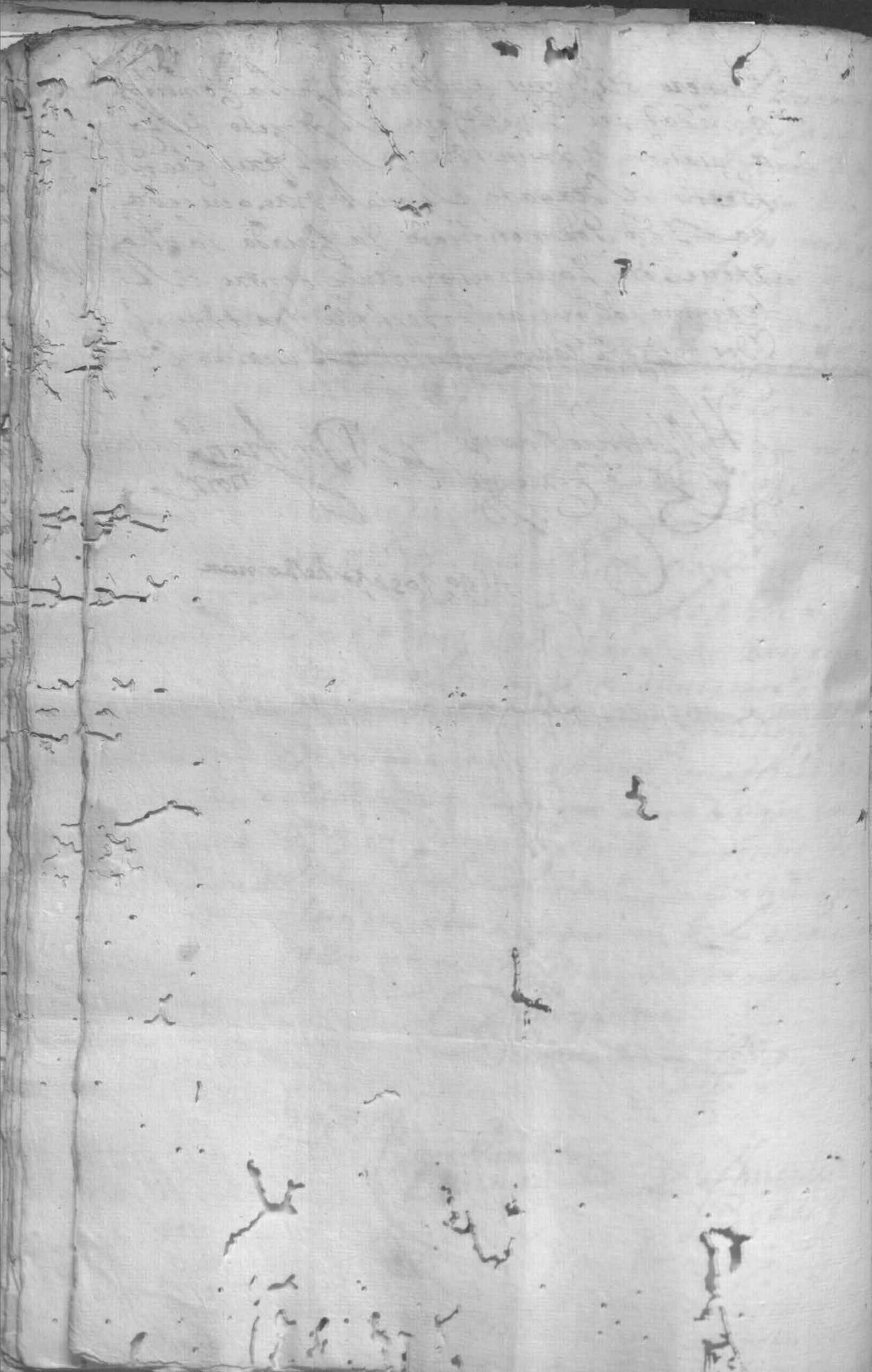
V.m.d. pido y suplico aya por acuse de
la dicha rebeldia y prober y mandar segun
que deuso pedido tengo con justicia que pido toro y
proteto lo en derecho necesario etc.

Yo Joseph de Sarai y Anasco

En la Ciudad de Salamanca a diez y siete de Mayo de mil e setecientos e siete

Numero de la Comis. en virtud de la Comision
Amidad Sei. I notifique el decreto de la
acusacion de univ. de la Com. de San
Sebastian de Vergara e Apual dixo que se da
va y dio por notificado la susada la dha
univ. de la Com. que responde dentro de
termino de que asi lo certifico por ante mi
y dos testigos por acusacion de la susada no

Matthias Romero J. Don Juan de Qui
ta
ti go joseph he Roman



Yo el jurado de Vergara vez de esta ciudad en nombre de
el Rey - Luis de Forcia en la causa de demanda intentada por D. J. P.
señal de D. J. P. pretendiendo anular la venta de esta casa
una nombrada de S. J. P. que hizo mi parte D. J. P. de Forcia legítimo
neg. respondiendo al traslado que fue servido mandar me dar, y vglia
de contra el escrito que presenta digo que sin embargo de lo que alega se ha de
servir en su de. de declarar no haber lugar = lo primero por que la falta de j. o. de
midad de testigos de parte de el escribano que tanto pide va por falsedad no
de ninguna especie mientras no se supiere la venta por falta de j. o. de
lugar pues consta de ella de la parte lo confiesa en tal manera que dado caso
que no se hubiere otorgado escritura constando de trato de venta i. o. de
en la paga del valor de entrega se por ficción mas que por la escritura
semejante que en razón de que si es falsedad, uno al tiempo i. o. de
caso, i. o. de hablando con benevolencia hace demostración de la ley real que
se vio este caso en favor de la ley de los escribanos, quando estan en r. o. de
tación de la ley como lo estubo Pedro Rodriguez Villafañe = lo segundo
no digo que la venta se hizo con consentimiento de la mujer o de ella sino que
le confio i. o. de consentimiento pues siendo salido de poder de su marido i. o. de
parte sin aver lo referido en el contrato fue consentimiento = S. J. P. de
cir lo hizo uno fue si de que lo debio hacer por escrito i. o. de
j. o. de superior, i. o. de de forma que costaba, uno cuando precedido esto lo demás
el mal visto afirmando en la llamada y rueba que pretende = La gro
dición de trato entre marido i. o. de mujer es este como se muestra en el
y muy distinto a la forma de compensación que por d. de la mujer
en los bienes de el marido que por expresa hizo de la anterior tiene
es lo que refiere, uno lo que se alega = S. J. P. de el tanto con
debe lo puede desaparecer uno mas y tener por que tambien ad su
termino de contradicción mayor = S. J. P. de que por razón de la
venta es publica justapaga i. o. de buena fe cuando con el v. o. de
el S. J. P. de el dominio en prescripción de los derechos, todo qualqui
er que dado caso que se hubiese muerto lo era mi parte que en
servido servido, uno la contraria por aver servido

Quasi del matrimonio el valor de la paga por cui
de mas que a en favor de mi parte =
A mi pido duplicis e firma de aver por rrepondido
trahado e osuier de justia denegando la ppeu
Vivo con uen-endo 42

Juan Ortiz de...
[Signature]

Por Presentada e dese traslado de esta Petition
fuerda de guerra de avaras para que oiga e a
que le combenga dentro de termino de
este lo deciso lo el mto. de campo q. de
de heredes ma Val deinama Peñero de
dinario de esta ciu. Por su mag. que des
fame por ante mi e dos testigos por e cupar
escriuano en este papel como por no auer
sellado que es fho. esta ciu. de la avaras
primero fho. de avaras de maxio de mi
ochenta e seis años =

Juan de la dama
Val deinama

[Signature]
[Signature]

oy dho dia e olt dho dho ordinario
e roy fado de la get. en avaras
Garcia e Angulo de la casa de la fho

Juan de la dama
Val deinama

107

Doña Joseph de Zaray de Anaco Muger Legitima de D. Joseph de
Juan y quinones Vecino desta Ciu. en la causa de nulidad p[ro]p[ri]a
q[ue] intentada por mi de la venta y Escritura de la que
es el dho mi Marido Estorvo de Sebastian Escobar Mulata a favor
del Cap. Luis de Toria Respondiendo al traslado del Escrito de
Complicato de su Procurador presento y de que se me dio Vista Cuyo
Fenore p[re]sente como mas aya Lugar de dho repro. Tendo
por mi dho y alegado en mis dos pedimentos antecedentes Dijo que sin
embargo de las alegaciones sophisticas y afectadas de la Parte con-
tra se ade. Serbió vno de declarar por nulla la dha Escritu-
ra de Venta en conformidad de ley Expressa de Reino como
m[er]ito tiene vno vno y consultado declarando asi mismo la
Venta de la dha Mulata Escobar por subrepticia y contraria
por mi en tiempo y forma como Escobar mia y dada y donada
por el dho mi Marido en recompensa de un Mulato mi
llamado Juan de quinto de mi legitima y dote que deba
la dha Compensacion vendio e l[ic]to mi Marido a l[ic]to
pitan Luis de Toria a cuyas declaraciones y determinacion
finitiva se ade. Serbió vno de proceder por lo en dho
siguiente = y porq[ue] no se adaptan a la sustancia desta
Causa las alegaciones de la Parte Contraria en apoyo de
la ley q[ue] dice favorece la fe y crédito de los Escobanos
porq[ue] la tal ley habla en la fe que se debe dar a las legitimas
n[ue]stras y por las veas que en ellos no faltaren a la legalidad y
solemnidad requisita y determinada por otras leyes q[ue] disponen

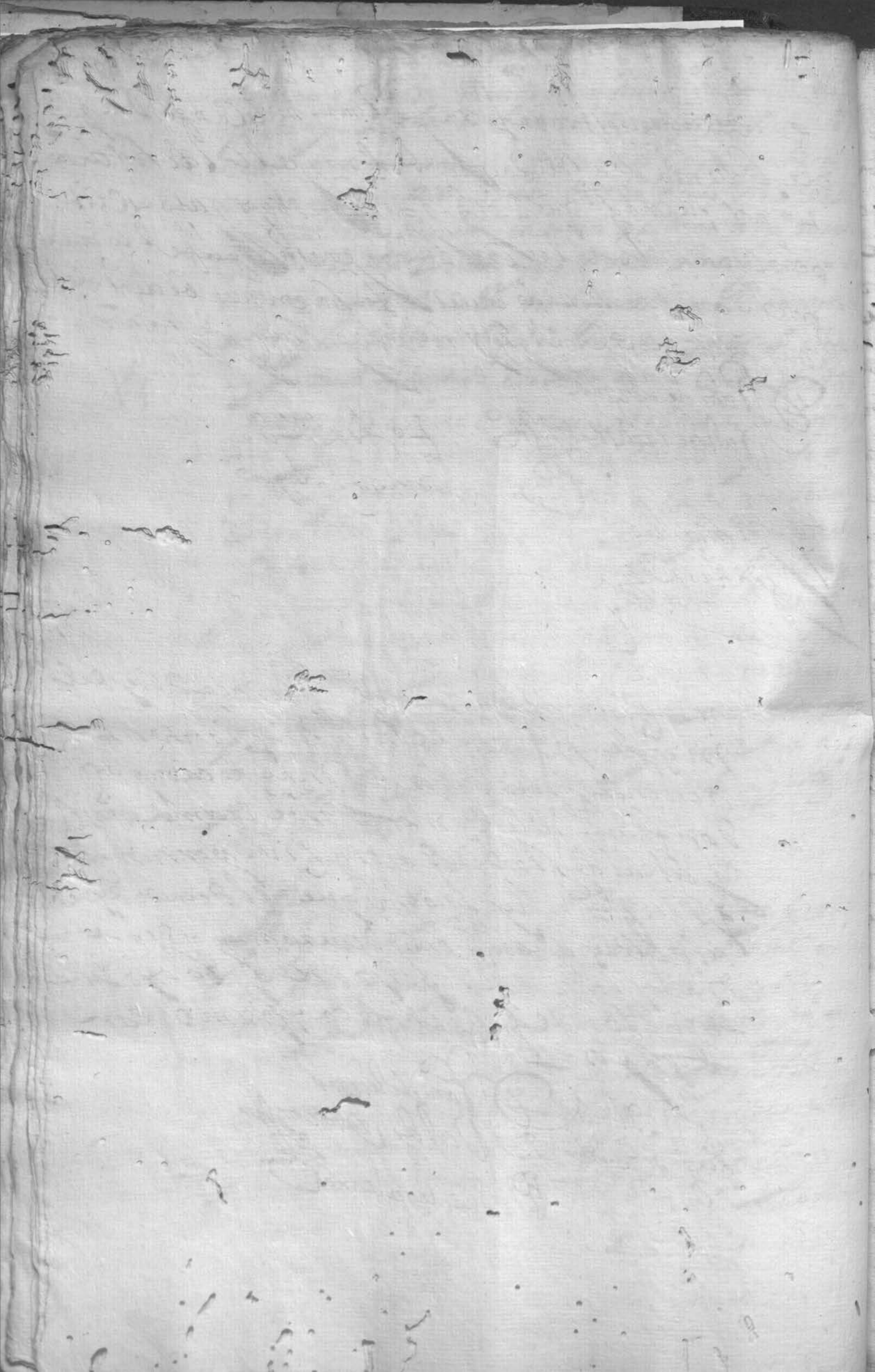
La forma y solemnidad de los actos y Escrituras como
Causa presente se falta en una de las condiciones puestas
en la dha. Escritura de venta faltando como falta en el
su otorgamiento. La copia de tres fechos presentes expresada
mucha fementi dos autentes por tales presentes cuya falta
sale a los ojos sin que tenga lugar en abono desta falta
la metafisica entera como pretendiendo la parte contraria
dame y la pponer tergiversacion en oposicion de la declaracion
expresa de la ley que condena por un tal semejante
por p. en que se hallare el dho defecto de tres fechos
presentes a cuya disposicion no se opone, desoga, ni contra
ley que la parte contraria insinua en favor de las dhas
nada antes su transcurso que en la expresion como en
los presentes del defecto de los fechos de la dha. Escritura
de venta y no hace al caso el que se diga que en lo sustancial
y realidad de la dha. venta no se falta en ella que
parte no senieja pero esta queda vaga y muerta por el
defecto de tres fechos conforme a la ley y por la dha. ley
ninguna manera. La dha. Escritura para una, ni legitima
dha. venta por ser como es instrum. nullo de log. se deduce
ninguna fuerza que pueda contradicarse por la dha. ley
contra la dha. venta y nro. Republico de la dha. Mula
contra mi voluntad y aque como venov dho. que opuse
habiendo la ante del otorgamiento de la dha. Escritura
de el mismo Escribano Pedro Rodrigo de Villalobos y de
ante el sacro. Mayor Juan Pizarro de Sarate siendo
fueron. y no hace al caso el decir la parte contraria
lo debi hacer por cierto supuesto que el ser mujer in
da y sin el nro. me excusaba de semejante escrito con
do por quanto de la obligacion de los dhos. ministros de
por auto de mi poder. y contradiccion y el no a qual
manifiesta mi indeficcion y desamparo. Si bien mi inter
esta causa no se endereze a vindicacion, sino seguir con

Por el recuso de nulidad y agravio en dho. punto que se por
decidir y padeus con la dha. venta de la dha. mi. ~~señora~~
Sebastiana y en quanto admitas la parte Anterior
en que los tratos y contratos entre marido y mujer son
prohibidos sobre que tengo respondido bastante m. en dho.
mi. Excmo. Anado en corroboracion de mi alegacion
el que entre marido y mujer por razon de su legitima de
ella bienes dotales gananciales y otros que le pertenecen
interviene un contrato y a facito ya expreso para el seguro
de los bienes pertenecientes a la mujer, los quales. conforme
alaley se ante enteran o compensan con los bienes de el Ma-
rido o en su vida o por la Fortam. estando marido y mujer
obligacion es tan y rabe por razon de substitution que si
su Cumplim. se condenara el tal marido de que se
si que consequncion evidente de la dha. satisfacion compen-
sacion, o de compensa por via de substitution no es trato ni
contrato, ni prohibido por ningun dho. entre marido y mu-
jer de q. se si que por conclusion legitima de la compensacion
de con la dha. mulata me hizo el dho. mi. marido en lu-
gar del mulato Juan que vendio sin viliidad, mia no fue
trato ni contrato entre los dos, si no que en virtud de un
conuenio estipulacion pacto y compensacion no pudo el
dho. mi. marido venderla sin mi consentimiento. mason mente
de el su dho. hijo la dha. venta liberepam. alegado
segun entendido de la ejecucion de el dho. Luis de Eloria
indentada habar contra el dho. mi. marido por la trasier-
da de maliciosa m. se avia fiado para los gastos de un
beneficio de yerba con animo de no ser lo de caso a qui obli-
gado de la dha. deuda se diese a vendiella la dha. mulata como
al fin. Contiguio su intento en perjuicio de mi derecho y esta
presumcion vcham. se el hijo de la razon de que

sin tener el dho mi marido otras finas hacienda ni
ninguna que la dha Melata el dho Luis de Souza se
hanta hacienda para sus desempeños cuya malicia y
cia no se espanta lo color de otro título sino de la
sion maliciosa dispuesto en orden a obligar a mi marido
Venta de la dha Melata y no le vale la alegacion de
a Casado la vida de la por su cuenta y el tiempo de
meses y la a tenido en su poder su puesto que el riesgo
ral y averia sustentado en el dho tiempo esta de su dho
servicio y le a hecho de corturas excelente de ropa blanca
de su dho ministerio en que le a asistido a que se a
falta que entodo el dho tiempo a hecho a mi servicio
Computados el uno con el otro cargo quedan bastante
satisfechos de todo lo qual de su dho lo justificado de
y accion y en terminos de justicia se a de ser en virtud de
dar por via de restitucion in integrum declarando por
la dha venta y Escritura de las y se me de y en riesgo de
propria la dha Melata de cuyo precio contenido en la
Escritura de venta hago oblation en que no se ha a pagar
quero a dho Cap. Luis de Souza por todo lo qual y lo
son muy favorable.

Y como pido y suplico se le ha de proveer y mandar
que como pido tengo por adiendo regularmente en el
dha sobre que pido justicia con expensas y de bido pro
nientos y fues en forma lo en dho notario de

D. Joseph de Enay y Anasio
por presentarse a pagar si con en quarto a lugar de
y de llamarse de dho dho a la dha dha. gran
y vergara por dho de dho Luis de Souza y a
lo contentos de dho dho de la dha con lo que pataca
termino de dho no se haiga en dho para pro
ermita de dho dho de dho fues pro dho



111

Affirmo que en el año de 1714 en nombre
 del Cap. D. Juan de Soria y de su poder en la ca-
 sa de su casa de Contratación. Parte sigue
 de Joseph de Soria y de su mujer
 de D. Joseph de Soria sobre algunas cosas
 y una de D. Juan de Soria hijo de viuda
 claba nombrada de Sebastián de Soria
 no al traslado de su casa por D. Juan de
 Soria como en el traslado de D. Juan
 de Soria y sin embargo de lo que se dice
 en el traslado de Justicia de Soria no se
 sigue y lo dice en las cosas que se
 sigue y lo dice en las cosas que se
 do en sus escritos que el otro dice de
 lo, como porque no dice que se ha en
 concurrido y lo dice no se ve en el traslado
 traslado, aunque se funda en que se
 se proscriba con malicia en prestar a
 marido hacienda de su de Soria y lo que
 suscripción de parte de que se dice que
 la casa de Soria porque no se puede abrir
 mala fe de parte de quien se da con
 go de no cobrar, habitación, o con el efecto
 que agora produce de que se ha
 vado de Soria y de lo que se dice

divo to ya. E he i recibo uno para lo
mel crueni de dez por el flo primo en
testigos por embarcacion del R. D. y un
papel Comungo ano aben del yillado =

D. Fran de la de ma
Valde rama

11

Juan de Monje

Juan Canalle
D. D. de la de ma

In conuencion hize otorgar not. f. y
zho dia my fano a de f. y de la de ma
y anasco m. y de. Joseph op. no se qui
no me en tu Poyona f. y de to ya. E he i
en f. y de ma para lo entho auto conuencion
delho auto f. y de ma conuencion por en
barcos del est. R. y un papel por en
aben del yillado =

D. Fran de la de ma
Valde rama

Gregorio de la Cruz de Luna

In la Ciu. de la Cruz en veinte y un dias
del mes de Mayo de mil seis cientos y ochenta y sei
anos al Sr. D. Juan de la Cruz de Luna Val

Valde rra. ma. Vell. y Alcalde Hoordinario en el
su Mag.º J.º Dios.º de para la informacion que
expecciona Dona Joseph de Enay y Amisio sobre
de manda que tiene puesto a el Cap.º Luiz de Sois
rayno de la Mulata esclava nombrada Sebastian
sento por Testigo a Joseph Emis Vecino Morador
Ciu.º del qual Recevi Juram.º en forma de dho lo
que del qual prometio decir Verdades de todo lo que
priere y se fuese preguntado y abiendo de le lido
interrogatorio de preguntas presentadas por parte
dha Dona Joseph de Enay y Amisio a la primera
pregunta dixo que conocio de Villatrato y comunica
a el Sr. D. Joseph de Olario y a Dona Joseph de
su Mujer y que al Cap.º Luiz de Sois no lo conocio
que no le tocaba ninguno de los en las generalidades
de la edad de veinte y tres años poco mas o menos
esto responde

A la segunda pregunta dixo este Testigo que sabe
lo que la pregunta se fese por averse hallado en un
caso en la chacara de Don Joseph Olario y que el
alli este Testigo dho. el dho Don Joseph de Olario y
Cap.º Luiz de Sois el Mulato nombrado Juan y
dha su Mujer le dixo que no lo avia de vender
quanto le hacia falta y que no tenia quien se lo
y que como queria vender lo que no era suyo y que
mulato era su dote y que no avia de passar por
dha y que en dhas el dho D. Joseph Olario le dixo a
su Mujer que le diese permiso para vender
Mulato y que en recompensa le daria la Mulata
hiana y que entonces le concedio la dha su Mujer
vender el dho Mulato y esto responde
a la tercera pregunta. Dixo este Testigo que solo
Capitan Juan de Enay en esta ocasion y la que

... que se ha de...
... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

3º
... de...
... de...
... de...

... y si tiene ofendido Don Joseph de
... en la casa de ... el dicho nombrado
... presente por testigos a Joseph Brown vecino
... de la ... de qual se abo juramento en forma
... de lo que se le qual prometió decir Verdad
... que supiere y le fuese preguntado y ausiendo se le
... el Interrogatorio de preguntas desta causa y en
... dudo sustenir y forma a la primera pregunta de
... el testigo y conoca de Vitas nadas y comunicaciones
... fery D. Joseph de Olario y quinientas y a Dona Jose
... Eray la Muger y al Cap. Luis de ... que
... noticias de ... y no le oian en ...
... y dixo ser de edad de veinte y ocho años y a mayor
... no y esto responde

... dixo este testigo que supo y
... tener a Dona Joseph de Eray y ...
... y que le supo de ... que el dicho ...
... lo vendio al Cap. Luis de ... que al oyo
... testigo decia al Dho Don Joseph y a su Muger
... avian hecho negocio por la Mulata Sebastiana
... con este permiso vendio el Dho Mulata a Dho
... y esto responde

... dixo este testigo que no sabe
... responde

... dixo este testigo que ya tenia la
... pregunta quarta en la segunda de como avian
... y el Dho D. Joseph con su Muger y esto responde

... dixo este testigo que supo de ...
... Dona Joseph de Eray avia ido a casa del ...
... y contra Dho la venta de la Mulata Sebastiana y
... se avia hallado presente a la contradiccion el Cap.
... Eray y que esto lo supo del Dho Dho y de ...
... por averle visto en aquel tiempo y ...
... que no se acuerda de los nombres que se ...

re fiere y esto responde //

a la sexta pregunta dixo este testigo que no la sabe
y esto se puede leer de la suscrita y declaracion de
no ser asi y que estava bien escrito y que en ella
se afirma y habia lo cargo del juramento y esto
fiere y lo firmo con miyo y dos testigos por ocupati-
on de Escrivano y dixo yo por que no sabia firmar
y firmo a su ruego un testigo y en este papel se pon-
no a un del sellado =

Juan de la Cruz
Valderrama

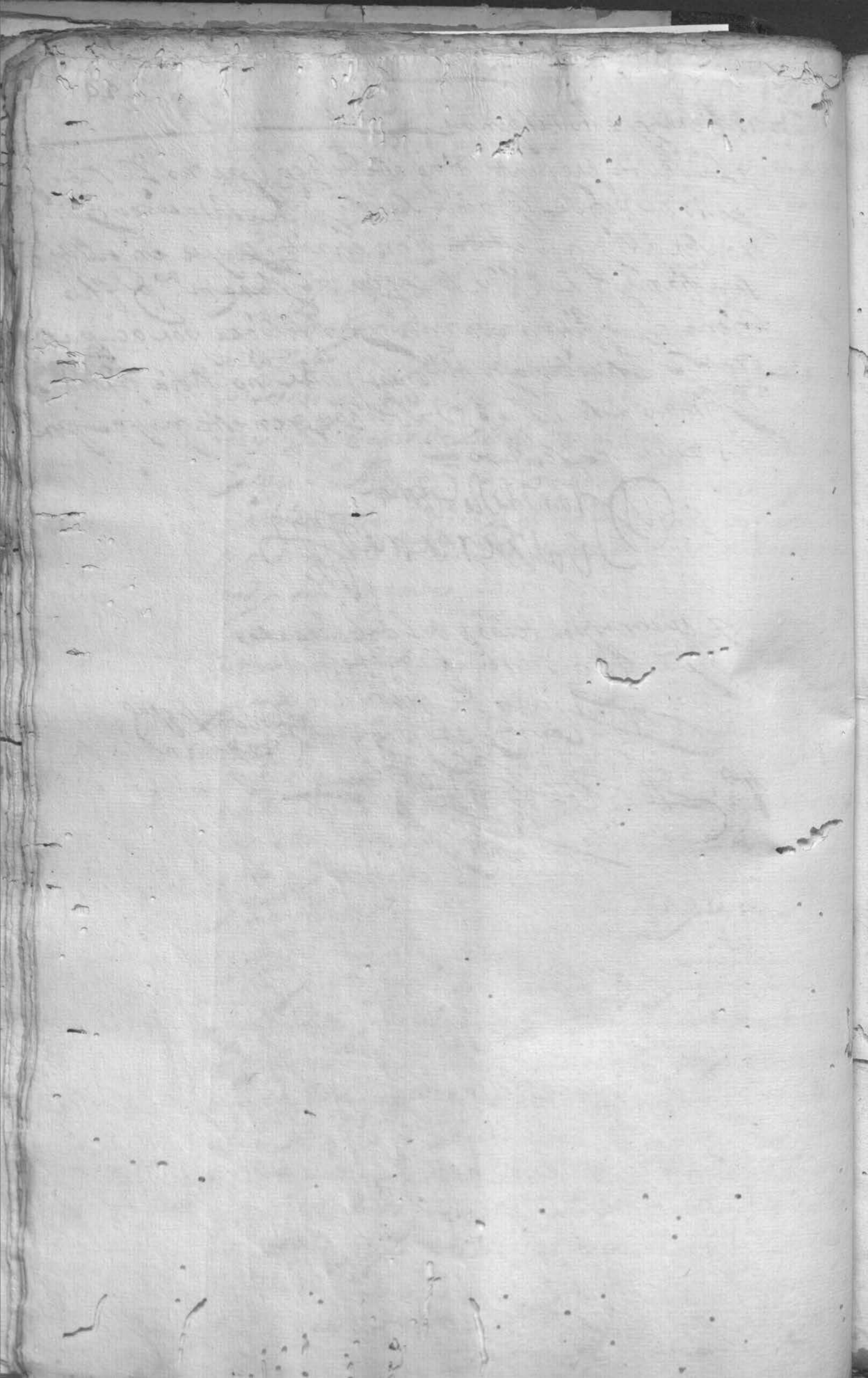
A cargo y por testigo del declarante
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Escribano

Simon Laguer
Escrivano

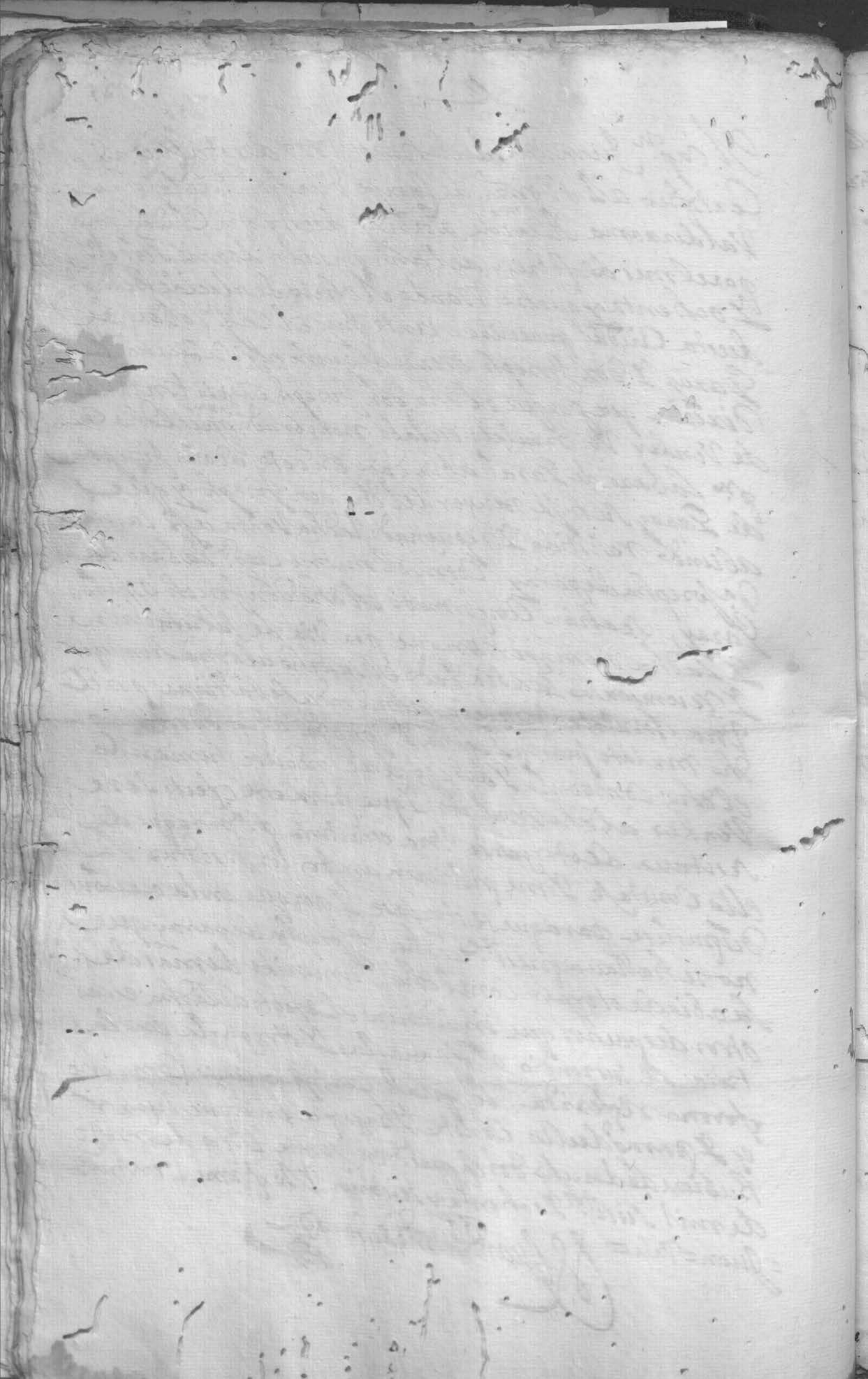
Juan de la Cruz

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



El cap.ⁿ Juan Paríño de Barro Vro. de esta Ciudad
 Certifico al S.^r mro. de Campo don fran. de ledesma
 Valderxama Alcalde ordin.^o de esta dha Ciudad como
 por el mis. de febrero del año pasado de mil seis.^{tos}
 y ochenta y quatro Vnido el Oficio de alcalde ordin.^o
 de esta Ciudad parecieron ante my el Cap.ⁿ Labero de
 Garay y don Joseph Orosio de quinones su hermano y
 dixeron que porque el dho don Joseph Orosio tratava
 de vender vn mulato esclavo nombrado ^{Juan} que el dho Ca
 p.ⁿ Labero de Garay abia dado en dote a doña Josepha
 de Garay su hija mayor del dho don Joseph y que
 aliendo resistido y repugnado la dha venta a si la dha
 Josepha de Garay como el mismo Cap.ⁿ Labero de
 Garay, se abian conformado el dho don Joseph Orosio
 y la dha su mujer en que por via de satisfacion
 y recompensa se abia dado el susdho a la dha su mujer
 vna mulata su esclava nombrada Sebastiana por el
 dho mulato Juan y la dha Josepha abia admitido
 el dho comercio y de baxo de el quidiere sumariar
 vender al dho mulato y que para este efecto se ne
 cesitava de otorgarse vna escritura p.^a para que de
 ello constase y me pidieron ambos los susdhos la
 dispensarse para que se otorgase y porque en la ocasion
 no se hallava pres.^{te} la dha Josepha de Garay que
 se abia de otorgar con el dho. sumariando demas de
 otros despachos que impidieron el efecto de la dha escri
 tura se suspendio el formarla y otorgarla en la
 forma referida. lo qual Certifico paso como dho
 y para que de ello conste y pagase en lo que lugar
 hubiere de deruho dos Cap.^{tos} en veinte y vno de mayo
 de mil seis.^{tos} y ochenta y seiscientos y no firme. ^{virtu.}

=Juan=Val= 



226
151
Doña Eugenia de Araya, Juana, mujer legítima de Don Joseph Orosio, Iquinsna,
vecino de esta Ciudad en Salta, fizo con el Capⁿ Luis de Soria sobre la ven-
tidad de la venta de la mulata esclava nombrada Sebastiana como mas
aya lugar de derecho usando de el termino probatorio concedido en la dha
Causa Digo, q^{uo} vno seade seruir de que los testigos, q^{ue} en mi favor p^{ue}ren
fazer en esta Causa Juron, digan, y declaren conforme a los arti-
culos de el interrogatorio, q^{ue} presento en debida forma, y q^{ue} se asentien
en dichos conforme sus deposiciones, y asi mismo seade seruir vno
de man^o de Doña Mariana de irala viuda de el ayudante Juan
Salvador, q^{ue} declare sobre el articulo quinto de el dho interrogatorio
dimita de las preguntas generales contenidas en el dho interrogatorio
y para la misma declaracion de el mismo seade seruir asi mismo
vno vno de despachar su comision a persona ante quien diga, y
de clase Doña Mercedes de irala mujer legítima de el Sai-
gento mayor Salvador marcos la qual al presente esta en su
chacara e impedida de el accidente de parto = asi mismo seade ser-
vir vno de mandar al Capⁿ Juan hidalgo paruca, y declare
sobre el sexto articulo de el dho interrogatorio, y diga quantos testi-
gos se hallaron al otorgamiento de la dha escritura = como
dando asi mismo a Agnacio guerrero de Cuenca, q^{ue} declare
en el mismo sexto articulo si se halla presente por testigo al
otorgamiento de la dha escritura las quales dhas diligencias
fijido se hagan respecto a no poder conducir a ellas los dhos testi-
gos, y sus deposiciones conbiene en ami justicia, y en otra ma-
nera protesto no me sea de perjuicio el defecto q^{ue} se liquiere
y la indefension de mi de dho = Por tanto =
Yo vno Pido, y suplico q^{ue} por el interrogatorio presentado de

Interrogatorio por cuyas preguntas an de ser preguntados los Señores Don Joseph de Saray y Don Joseph de Orosio, en la causa de nulidad de la venta de Sebastiana Mulata Esclava, que sigue contra el capitán Luis de Soria, presentare =

1^a Primeramente sean preguntados los dhos Señores si conocen a las Partes litigantes y si tienen noticia de la dha causa con las demas preguntas generales de la ley. Digan etc.

2^a Item si saben, que el año pasado de ochenta y quatro teniendo en su poder y servicio la dha D.^a Joseph de Saray a un Mulato su Esclavo de quenta de su Doto nombrado Juan.trato de venderlo para la satisfacer sus dependencias Don Joseph de Orosio de quintero, Sr. su marido, y la dha Dona Joseph no lo consintio diciendole que ni uno ni el dho su marido le diese la Mulata Sebastiana su Esclava en recompensa de el dho Mulato Juan, lo consentiria porque no tenia quien se criette ni cuidasse de sus hijos. Digan etc.

3^a Item si saben que el Cap.ⁿ Laguro de Saray Padre de la dha Dona Joseph con la noticia q tubo de que el dho D. Joseph su deamo intentaba vender al dho Mulato Juan, lo refugno, y en una ocasion embio a la Chacara de su Verano al Cap.ⁿ Juan de Saray su hijo, para que se alentasse conuenio sobre la Compensacion de la dha Venta dando el dho D. Joseph a la dicha Dona Joseph su Muoer la dha Mulata Sebastiana en lugar de el dho Mulato =

4^a Item si saben que mediante las dhas diligencias, y otras el dho Don Joseph Orosio Concedio la dha Compensacion dando la dha Mulata Sebastiana a la dha Dona Joseph su Muoer por Esclava suya propia en lugar y recompensa de el dho Mulato Juan, con q Rebato de esta Compensacion le dio a el dho Mulato para q lo vendiera como cosa suya propia como lo vendio al Cap.ⁿ Luis de Soria. Digan etc.

5^a Item si saben que despues de la venta de el dho Mulato que fue por junio del dho año de ochenta y quatro, auiendo pasado tiempo de mas de nueve meses el dho D. Joseph Orosio hizo venta de la dha Mulata al dho Cap.ⁿ Luis de Soria de que demas =

Noticia de la D^{na} Doña Josepha Enay su Muoza fue al
Cap^o Pedro Rodriguez de Millafan Escrivano Publico
falle y firmase la escritura de la d^{ha} venta y puesto
ella ante el d^{ho} Escrivano diciendo, que el d^{ho} su
la podia vender porque se la avia dado en recom
Lato Juan su Escabo, que avia vendido a d^{ho} Luis
a la misma d^{ha}. Se halló presente el d^{ho} Cap^o
su Padre; a lo qual el d^{ho} Escrivano respondió con
tra sin querer dar fe de la d^{ha} contradiccion

6^o

Item si saben que despues de lo suso d^{ho} a Briempo
acho en que el d^{ho} Don Joseph Olorio Prop, y firma
de venta de la d^{ha} Mulata se halló presente por
Cap^o Juan Hidalgo residente de esta Ciu^d y que
stentó el Cap^o Esteban Rodrig^o Carbajal y
de quencia Personay nombradas por Testigo
de la d^{ha} venta. Remitante a c^{ta}

7^o

Item si saben que todo lo que d^{ho} y es publico
blica voz y fama y comun Opinion =

D^{na} Josepha de Enay
Enayo

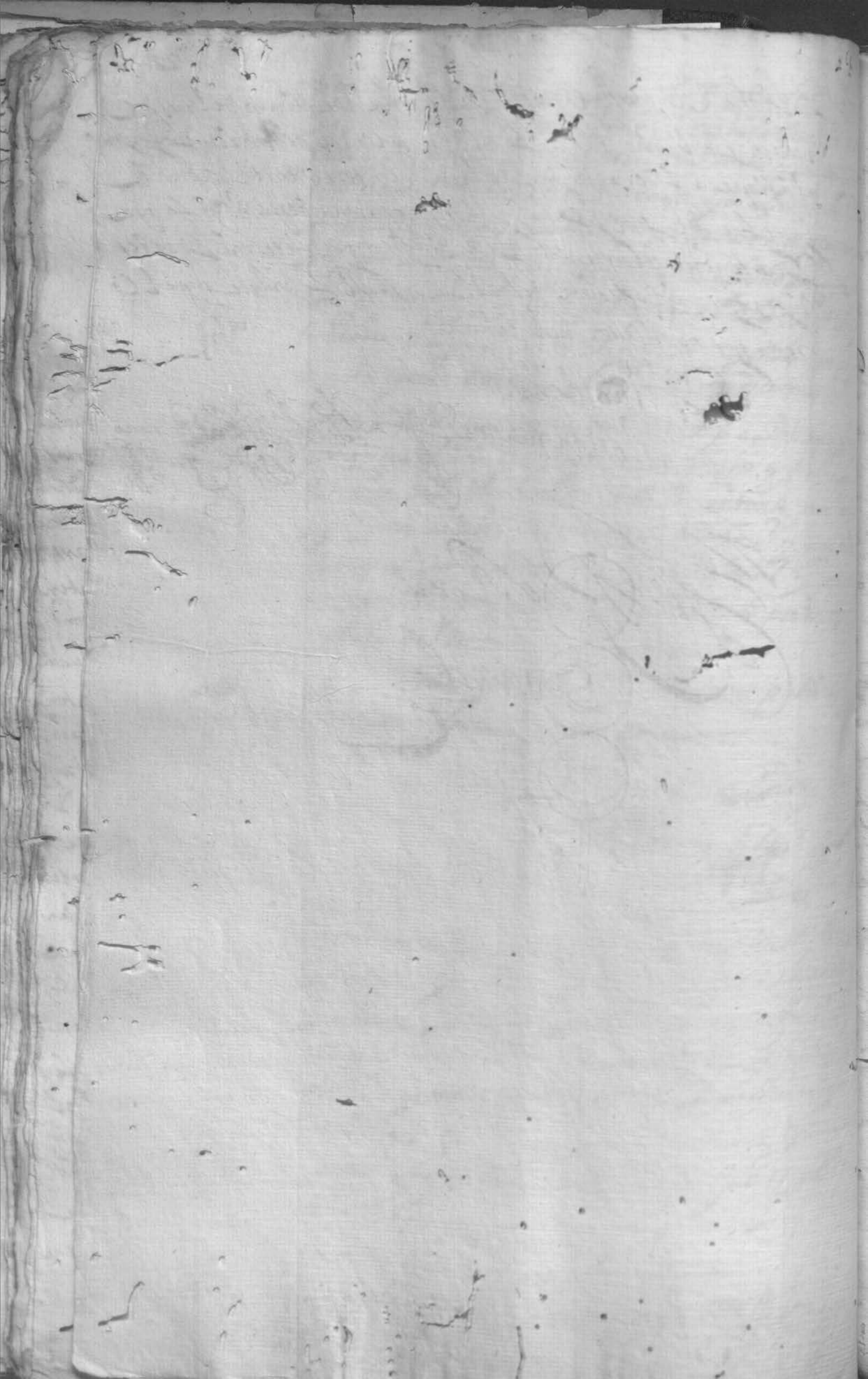
La presentada en interogatoria de la d^{ha} feald
Los testigos que fueron presentados, por esta parte
de Cate de de uno de el mag^o de cargo
ma del bernama de uno de el d^{ho}
por su mag^o quedo grande y lo firmo
dos testigos por ocupacion del escrivano y en
Comun por no aver del d^{ho} que a
de un dia del mes de mayo de mil e
ta de un año de mandado de
D^{na} Matheo Valderia

Embada Civ, de la Arzobispado de Indio. Dia Veintiano del mes de
marzo y del dho año de el dho. alcaide ordinario. Ley y m
de si figue el decreto de la plaza ante sedente adona
Josepha de garayzarra en persona deya digo. Lo oyo
y entendi. de que alli lo certifico. por ante mi y oyo
digo por ocupacion del escrivano real. Y en este papel co
mun por no aver del sellado

San de de ma
Waldere ma

Matias Romero
Escrivano

Hechos de Reyes
de randa



En la Ciudad de la Plata a Veintiocho dias del mes
 de Marzo de mil setecientos ochenta y seis años el Mag.
 de Campo D. Fran. de Ledesma Valdearrama Velino y
 Alcalde Ordinario en esta pte de Mag. que Dize para
 la averiguacion y justificacion que opra Dona Jose
 pha de Garay Anasco en raxon de la nulidad que pide
 sobre la Escritura y otorgo Don Joseph de Ossio y Quino
 ny su marido a favor de Cap. Luis de Soria en raxon de
 la Mula. Nombrada Sebastianas presente por Testigo
 al Cap. Don Juan Fernandez de Leon de Lugal acubi
 guiam. En forma de dho lo cargo del qual prometio
 decir verdad de lo que supiere y si fuese preguntado
 viendosele leido el Interrogatorio presentado
 parte de Dona Josepha de Garay y Anasco a la Prime
 ra pte. dixo Este Testigo que Conocio al Alferes D.
 Joseph de Ossio y Quinones y a Dona Josepha de Garay
 y Anasco y al Cap. Luis de Soria que tiene noticia
 deste finisio y que no le toco ninguno en la gen. de
 la ley dixo sea de edad de quarenta y nueve años poco
 mas o menos y Esto responde -

2. - A la segunda pte. dixo que no la sabe y Esto responde
3. - A la tercera pte. dixo q no la sabe y Esto responde
4. - A la quarta pte. dixo Este Testigo q el dho D. Joseph
 Ossio a una hecho un jupeno de Valor de testigo en
 respectos con este declarando y para la seguridad
 y pago de dha cantidad le hipoteco por Escrupu
 la dha Mula Sebastianas y teniendo noticia
 dello el Cap. Lazaro de Garay vino a la Cam.
 de la Justicia y le dixo que si era verdad que sea
 oia hipotecado su Dermo la dha Mula

algunas personas que se lo compraron de
su averia de la hipoteca a lo qual respondio
Lazaro de Saray que a de may de seiscientos
no pudo el dicho su terno hipotecar la mulata
suya por averla dado a su mujer en se compra
mulato Juan que avia vendido el dicho D. Juan
Cap. Luis de Soria que a persuacion de el
de Saray se fue a la casa de el dicho de may
y despues de cumplido el plazo o dos meses
para mejor decir vino el Cap. Luis de Soria a
del dicho testigo y le dixo de como venia comprada
mulata y que le respondio que la avia comprado
por tener de la hipoteca y que la compra
dixo que era el contrato que avia hecho
de la venta de dicha mulata en de tanto
bueno jurisdiccion en presencia de el Sr.
D. Valero Chacon a lo qual respondio
dijo que era nulla qualquier venta que se
haga estando hipotecada de may de averia
de Ferno el Cap. Lazaro de Saray que era
falso y que no se pudo vender y que en esto parte
pues le dio libranza el dicho Don Juan de Soria
de Luis de Soria lo que le debia con
cobro y esto responde y que no sabe otra cosa
lo que se pida de may preg. Ley on el su
ning dixo ser así y en ello se afirmo y
Cano de Espinosa. D. Jho. Niño y lo firmo
y don Juan de Soria por ocupacion del

In este papel con un p^o de notario de Bellido =

Don Juan de Salamanca

Valde rano a Don Juan de Salamanca

Ag. Lazaro de Luna

Ag. Mathias Romero

Yo el dicho Jefe de Contienda en dho dia mes y año dho y
el dho Alcalde Ordinario por su Mag^d y por Dho y de
razia la informacion q^e tiene otorgada en esta causa la
dha Doña Joseph de Caray el Anario presento por Ferrn^o
a Ignacio Guerrero de quencia de l qual recien q^e n^o
en forma de dho lo cargo de l qual prometio decir verdad
de lo que supiere o fuesse preguntado y auiendo se le leido
el Interrogatorio de preguntas presentado por parte de
la susodha que esta en esta causa y entendido su tenor
del alap^o mera p^o q^e dixo que conocio de Villa Nato y co
municacion a las partes litigantes y tiene noticia de esta causa
y que no le toca ninguna de dhas partes en la gen^l de las
ley y ferra de edad de quarenta y seis años poco mas o me
nos y esto responde

2

A la segunda p^o q^e dixo este Ferrn^o que no la sabe y
no responde

3

A la tercera dixo que no sabe y esto responde

4

A la quarta p^o q^e dixo que no la sabe

5

A la quinta p^o q^e dixo que no la sabe y esto responde

A la sexta p^o q^e dixo este Ferrn^o que nunca se auia ha
llado al Obisgam^o de Sta^l Elvira y que esto mal
el Escrivano en ponerlo por Ferrn^o no auiendo se ha

hallado... haciendo sido sabido... de tal
en la dho causa hasta que el Cap. Lazaro de Saca
gundo que si se avia hallado a dho otorgam. y que
quero y entona le conto que la dha su hija y el
contra dho la dha ventura y el dho Escrivano ap
tambien por Felipe al Cap. Esteban Rodriguez y
diero se avia dho que no se avia hallado a tal
y esto responde y aviendo le lido su declaracion
- sea bien escrita y en ella se afirmo y ratifico lo
del juram. que dho tiene y lo firmo con mis
figos por ocupacion del Escrivano y en este papel
aver del sellado. - Juan de Saldana

Don Juan de Saldana

Don Lazaro de Saca
Don Lopez de Saca

En la Ciudad de Las Animas en veinte y cinco
del mes de marzo de mil ecientos e ochenta e tres
el maestro de campo don Francisco de los Rios
rama vesino de la real de ordinario por su
gesta y diligencia de Cora la informacion
ofrecida en esta causa don Jo. de Saca
años co sobre la nulidad que pide de las cri
de venta en razon de la nulidad de la
Presento por testigo a mi amigo don Jo. de Saca

Vise si Jura merito en forma de here no lo sea go de
qual Orometio de cir verdad de lo que supiese q se fue
si preguntado y a biendo se leido en interrogatorio
de esta causa dijo q conose a los partes litigantes
q tiene noticia de esta causa La dñe ha de ser
Josefa de garai es u cañada de no por eso de sa
ra de declarar la verdad de lo ser de edad de

2 treinta y quatro años Esto responde a la segunda
de pregunta dijo q no de cir q el capitán lasaro
de garai a biendo a cosa del capitán Juan patinó
en de al cal de ordinario a lo licitor el notario gami
ento q a biado a ser don Jose soria de lamulata
bastiana en compensacion del mulato q cogio de
su mujer el dñe no don Jose para vender lo al capi
tan Luis de soria y por eso el dñe no capitán Juan
patinó o cuya lo es una in formacion q le comie
to el go bernador antonio de beraino a ver pare
de de la dñe ha de ser Josefa ante el dñe al cal de

3 no lo sea go por en ton se a later sera pregunta
dijo es testigo q no la sabe

4 La quarta pregunta dijo es testigo q lo que de la
sabe es q el dñe no don Jose soria dio en recompensa
a su mujer doña Josefa lamulata non bradate
bastiana por el mulato llamado Juan gutierrez
ponde

5 a la quinta pregunta dijo es testigo q lo que sabe de
laes q los bñe al capitán lasaro de garai de
su doña Josefa a cosa del escribano a Jose
La contradiccion y bol bñe con solo la de di
siendo no a biado q rido el escribo no poner por
de la dñe ha contradiccion antes se a biado a la
do q mas trado se de parte del dñe no Luis de soria
q esto responde

6 a la sexta pregunta dijo q lo que de la sabe es q
el capitán es de ban ro drigo ni nacio de quien
canso de galleron de soria el notario gami

De la escritura que ha en rason de dicho
Lata por q' talo digo a ci el di' de ho este ban
ges y inacio de quencia q' d'aci mes mo jore se
lan te de i' te t' tigo el i' el capitan Luis de
alca del capitan latoro de garua a de cri
Latoro gase es escritura de venta del mu
an a quales Pon di' q' no le a b'ia vendi
lato n' ninguno q' quien le a b'ia de tor gar latoro
era suer no don so sedo so rio q' q' arun mes mo b'ia
b'ia de tor gar el di' de don so sedo so cri tu re
Pen sacion de lamulata q' da ha a su mu
Lo qual talo el di' de ho Luis de so ria en
ciendo a b'ia de bol ver a lo brar suer de
da de por el mulata q' es te t' tigo le digo
e se por ella q' se la daria quando q' ci es
do esto se galle presente el capitan de
b'ia de que Mar q' me quer a q' es to respon
de le fue de la racion q' digo q' era an ci
nella se a firmo Prati fico lo cargo de
mento q' yo no tiene q' la firmo con mi
dos tes tigos por ocupacion de les cri
te papel comun por no deber del si no

San de la de
Valeriano
Marcos
San
gón

En la Ciudad de ...

Juan que me fue la dña p[re]s[ent]e
Lo tenia de ungu[er]e conigo. El d[omi]no
Don Josef de Oroño Iquino me en
coge. Cada vez que su a[bi]ta
Dña de este testigo lo se[gu]na con
y en muchas ocasiones lo dexo en
su estancia en guarda de los caudales
que tenia en ella el d[omi]no Don Josef
de Oroño Iquino. Lo no dexa que
d[omi]no mulato era dote de su mujer
enese conoim[en]to a estado siempre
que lo d[omi]no P[re]sido en d[omi]no
Junta no sabe. Esto responde

3. La tercera pregunta de este testigo
que se ama d[omi]no el d[omi]no Don Josef
de Oroño que dava a su mujer en dote
el mulato la dña mulata su mujer
que ensea con foxmidad vendio a d[omi]no
Lato Ique de otra manera no ama que
consentia en la venta la dña mulata
esto responde

4. La quarta pregunta de este testigo que
estaba en la dote en la antecedente
Responde. La quinta pregunta
este testigo que alia oido de la dña
p[re]s[ent]e de Oroño que quando estubo en
la dote de la mulata fue el d[omi]no. La dña
p[re]s[ent]e se casó con el d[omi]no de Oroño
Contral d[omi]no de la venta. Esto responde

6. La sexta pregunta de este testigo que
sabe nada de ella. Esto responde
Lo que se su declaracion. Lo que se
debe se[gu]na. Mat[ri]mo surge del juramento

4
59

Dijo este testigo q. sawe q. la dha don
Agarai Laraso tnia enajada de el
lo nombrado Juan que con tme la
y que le dio en un compensa de lo
X dato la mulata Sebastiana con
do de tmeque el dho don Josef au
ya esto xmi pond

3

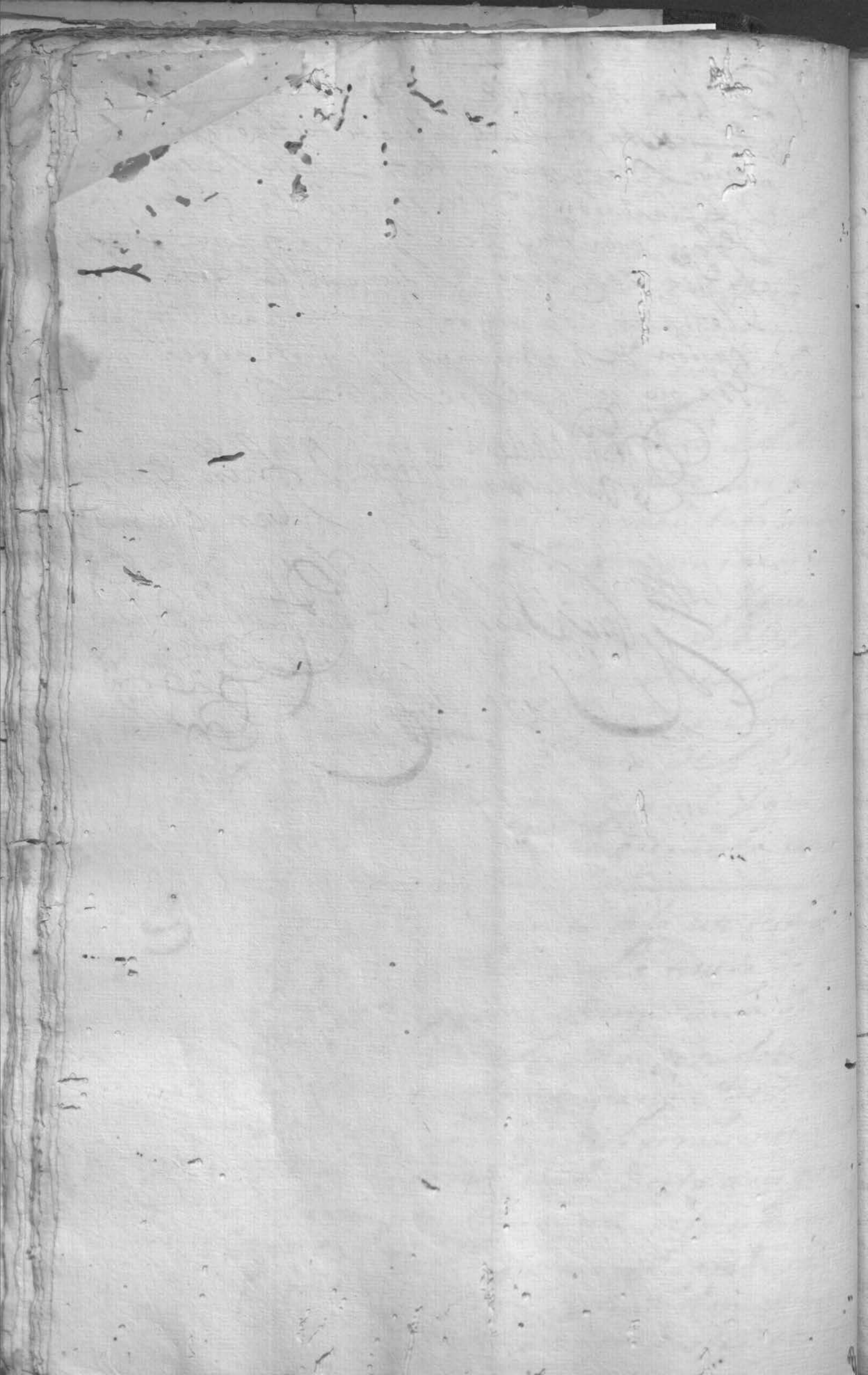
Ha tercera pregunta dixo este testigo que
avocado en un compensa de la dha mu
asa mujer se lo avia dho el dho
Josef y que au mismo sawe este testigo
de q. Laraso Agarai tubo grand
disquitos con su terno embaxando
Venta de la mulata Juan y que le
su terno que demas utilidad le
su hija el que se quedare con la
ta Sebastiana y que con esa ca
Concedio en la Venta de el dho
el Cab. Laraso Agarai y que no
dho de mas que la pregunta au
esto xmi pond

4

Ha quarta pregunta dixo este testigo q
tercia sus pondido en la tercera lo que
era esta pregunta de como avia dado
ha mulata el dho don Josef au
mucha en compensacion de el mu
y que esto lo supo de los mismos Lar
Garai y don Josef y esto xmi pond

5

Ha quinta pregunta dixo este testigo
que el Cab. Laraso Agarai le au
contado de la Contradicion que au
Prieto y que no lo supo de otra persona



ganer por no. H. u. rade m. d. t. e. a. t. y. p. y.
ganer subita m. r. o. n. t. e. s. u. v. a. l. o. r. s. —

El m. t. s. a. u. e. n. g. o. s. d. e. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. p. u. e. r. o. d. e.
rocho R. que se redunda en quatrocientos
taya. d. y. e. n. a. m. o. s. e. t. a. t. o. s. y. v. e. n. d. i. o. e. l. d. o. t. o.
m. u. l. t. a. s. d. u. a. n. e. l. d. o. t. o. c. a. p. t. a. c. a. r. o. y. a. n. a.
v. b. i. g. e. R. e. s. b. i. d. o. l. a. m. i. t. a. d. e. s. u. v. a. l. o. r. s. d. e.
d. o. u. p. e. r. t. o. r. a. a. l. o. m. a. s. u. a. l. a. y. e. n. a. m. o. s.
c. h. a. c. a. r. o. d. e. l. C. a. p. t. u. i. z. e. c. o. n. t. a. —

El s. i. t. a. u. e. n. o. h. a. n. a. y. d. o. s. e. i. n. v. b. i. g. e. d. e.
L. a. y. a. s. L. a. y. a. y. o. t. o. r. g. a. d. o. a. f. a. b. r. i. c. a. d. o.
g. a. d. o. s. y. h. o. d. e. L. a. y. a. y. C. a. r. l. a. d. e. d. o. t. o. e. n. a.
E. l. d. o. s. o. b. r. e. e. s. t. a. b. i. l. i. t. a. d. o. y. r. a. t. o. n. e. s.
a. y. t. o. s. d. e. c. i. r. d. i. g. a. n. —
E. l. m. d. y. q. u. e. o. t. o. r. i. o. p. p. r. e. s. e. n. t. e. f. a. n. a.

A. u. m. p. i. d. o. d. i. s. p. o. s. i. t. o. s. y. a. s. i. n. d. o. p. o. r. p. a. p. e. r.
d. o. e. s. e. p. e. r. i. o. n. c. o. n. e. l. i. n. t. e. r. r. o. g. a. t. o. n. e. s.
c. e. r. t. o. s. e. n. l. a. c. o. n. f. e. r. e. n. c. i. a. s. m. a. n. d. a. r. e. l. e. n. t. e.
n. a. r. l. o. s. e. s. t. i. g. i. o. s. d. e. l. f. a. b. r. i. c. a. d. o. m. i. s. t. e. r. i. o.
r. e. c. e. b. i. a. m. o. s. C. o. n. d. u. c. t. o. y. L. u. a. n. o. t. o. r. g. a. d. o.

R. a. n. d. o. u. t. i. g. e. n. e. r. a. l.
p. o. r. p. a. r. t. e. d. e. l. t. a. m. i. n. e. r. a. l. o. s. R. e. p. u. b. l. i. c. a.
q. u. e. s. e. p. a. r. t. e. p. i. d. e. c. o. n. f. o. r. m. a. l. i. m. e. n. t. o.
n. a. r. l. o. s. e. s. t. i. g. i. o. s. y. a. s. i. n. t. e. l. o. d. e. p. e. r.
y. e. l. m. i. s. t. e. r. i. o. d. e. f. a. n. t. i. l. e. d. e.
y. a. l. d. e. r. r. a. g. o. n. e. u. n. y. a. l. e. x. t. o. r. e. s. d. e. l. o. t. o.
p. e. r. s. u. m. a. m. o. s. q. u. e. d. i. g. a. n. e. l. d. o. s. p. e. r. m. e. n. t. e.
a. n. t. i. q. u. e. s. d. e. l. i. n. t. e. r. r. o. g. a. t. o. n. e. s. y. a. l. t. e. r. a. d. o.
y. a. l. d. e. r. r. a. g. o. n. e. u. n. y. a. l. e. x. t. o. r. e. s. d. e. l. o. t. o.

se pague la misma por no a ...
pacha segun en esta ...

Handwritten signature and text, including "Wald de ...", "Lo ...", "Padron ...", and "Guerro ...".

Hoy

En la Ciu. de la Abamp. en beintey seis dias del mes de
marzo de mil seis cientos y ochentay seis años e el Año de
Campo con D. Fran. de Lederma Valdearama, Vesc. y Obi.
Cabe Ordinario en ella por su Mag. que Dios se parecio ante
mi el Alfray Fran. de Vergara, Notario de la Cap.
Luz de Soiro, para la informacion que tiene ofrecido en
razon de la nulidad de Escritura que dice Dona Joseph de ...
y Anasco de la Mulata nombrada Sebastiana presento por
Testigo al Cap. Diego Valiente Cabro Verde, Alfray de la ...
de la Hermandad de qual se ausi juramto en forma de dro de
Cargo del qual prometio decir verdad de todo lo que supiere
en lo que le fuese preguntado, y auiendo se leido el interro
gatorio de preguntas que estan en la petition desta Causa, a
la Primera dixo que conocia de vista a esta comunicacion
al Cap. Luz de Soiro, al Alfray Don Joseph de Soiro y a
Dona Joseph de Soiro y Anasco su mujer, que tiene
noticia deste hijo, que ninguno de los testos en la gene
alogia dixo ser de edad de parenta, seis años poco mas o me
nos, etc. responde =

En la segunda pregunta dixo este Testigo que sabe a via ida a ...
de Soiro a ofrecer el Mulato al Cap. Luz de Soiro para
que se lo comprase diciendo que era hijo del Cap. Luz de Soiro

de Jazay su dueño el que lo vendiere y que andaba
en la ocasión el dho. Mulato Juan y que después fue
Lazaro de Jazay a la Chacana del Cap.º Luiz de Souza
dixó que si era verdad que su dueño le avia vendido
dho. Mulato y auiendo le respondió que si dixó que
pues avia de pagarlo y auiendo le respondió que
ta le dixó que la mitad del precio avia de tocar
para si y que esto lo supo por entonces este Felício
lelo dho. e Cap.º Luiz de Souza como con efecto de
bro para si de cien y veinte arrobas de yerba ca
pitan Lazaro de Jazay y eno en Perzoma con su
Cap.º Juan de Jazay y que hasta entonces no supo
de lo que vniere dado el dho. Mulato en dote a la dha.
Jazay esto responde — y que después comenzado
gio le dixó el Cap.º Lazaro de Jazay a este Felício que
to Juan lo avia dado en dote a su hijo y que el
dido su dueño fue por su consentimiento con cabida
le diere el dho. su dueño en recompensa a su
Mulata Sebastian y con esta noticia este Felício
op al dho. D. Joseph de Souza de aver vendido
mulata y le respondió que como pudo dar por medio
su mulata y que la hacienda se la pidió su suegro
tonces prestada y después de mandando se avia
do que no la avia de volver y que la avia gantado
Lazaro y que a su hijo no le tocaba mas que la
esto del yugo de sus diez y que contando esto este
Vicario Mathias de Silva le dixó el dho. Vicario y
muy bien Don Joseph y que lo mismo que decia Don
le avia dicho el Cap.º Lazaro de Jazay y esto
falta que se... no que a Fernia respondió
mera que contenía... y esto responde

38
A la quarta pregunta dixo este testigo que ya tenia respondido
en la segunda que no la sabe y esto responde lexosele
su dho. declaracion y dixo ser asi en ella. Se afirma
nada fizo lo cargo del juram. y fho viene y lo firmo
con miogo y dos testigos por ocupacion del Escribano y en
este papel por no aver de sellado.

31
Francisco de Luna
Valdearanna

Tiepo valiente

Capitan

José de Luna

Manuel
Riquelme

En la Ciu. de la Asuncion en veinte y cinco dias de mes
de Marzo de mil setecientos y ochenta y seis años el Mio
de Campo Gen. Don Fran. de Ledesma Valdearanna de
Alcalde ordinario en ella por su Mag. J. Diego de
Cio ante mi el Alférez Fran. Luis de Vergara Notario del
Cap. Luis de Solis y para su informacion que viene ope
cida en esta causa sobre materia de una mulata
clava comprada se barnana que de manon al Cap. Luis
de Solis Doña Joseph de Zaray de nacido presente por
testigo al Cap. Manuel Ramos del qual Recuerdo su
juram. en forma de derecho lo cargo del qual prometio
decir verdad de todo lo que supiere y se le fuese preguntado
y auendosele leído el Interrogatorio de preguntas
que era en la peticion desta causa y a la primera
preg. dixo que conoca de vista nato y comunicacion
al Cap. Luis de Solis a D. Joseph de Solis y a mi
y a Doña Joseph de Zaray sus muger y que no
se noticia desta causa y que no le da

...en la ley de sales y dixo ser de edad
...a un yo co may o menor y esto responde
A la segunda preg.^a dixo que sabe que el Cap.^o
... Compro de Don Joseph Vero el Mulato
... Juan y q^e sabe que el Cap.^o Lazaro de ...
... con mucho gusto de dicha venta y que al
... dho dho su deano y que como cosa suya
... el mulato por quatrocientos arrobas
... que no sabe si laavia dado en dote a su hijo
... esto responde -

A la tercera preg.^a dixo este Testigo que sabe
... Lazaro de ... y su hijo el Cap.^o Juan
... fueron y recibieron doscientos y veinte
... de ... de ... a cuenta de
... mulato y que el dho su deano cobro ciento y
... arrobas de las que restaron y que lo supo asi
... de el dho D. Joseph de ... y esto responde

A la quarta preg.^a dixo que no la sabe
... declaracion y dixo ser asi y que en el ...
... y ratifico lo cargo del juram.^{to} que fho
... fimo por ante mi y dos Testigos por ocupar
... Escribano y en este papel por no aver de
... -

Don de ...
Valderrama
Manuel ...
...
...

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
que el decimo de mayo de mil e
de Vergara en persona que lo oyo y entendio
de que asi lo testifico por ante mi y dos test
tigos por sujecion de Hernando Teniente
Pagel por no aver del sellado

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Yo el Sr. D. Valderama
Yo el Sr. D. Mathias Romero
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios en dos
dias de mayo de abril de mil e
ochenta e tres años el Sr. D. de campo
don Juan de Ledesma Valderama vecino
y fiscal de Bordin en ella por su mag. que
dijo que parecio ante mi el Sr. Juan de los Rios
de Vergara poratario de la casa Luis de
Loma y para la impugnacion que tiene
ofendida en esta causa en razon de la libranza
que tiene con dona Josefa de garai presentada
por testigo a la casa Juan Valdes de Aguil
describiendo en forma de dexo lo cargo
de la qual prometio decir verdad de lo que
supiere y le fue preguntado lo mismo en la
leida el Sr. Interrogatorio de preguntas que
esta en esta causa de la casa Loma de lo que

Comunicacion a
quiere tener noticia de esta causa, lo
pues de oronio et supuimo lo que era de
de quaxenta dias por los mas meros
Responde = A la segunda pregunta de lo
testigo q. de lo que de la esaua es que
de la de oronio con que el mulato
do Juan de don p. de oronio lo que
en que el mulato lo ama dado
casano de gaxai au. r. en dote. No
otra cosa de lo que la pregunta me fere
esto responde = A la tercera pregunta
que lo que saue de la es que el
de la de oronio ante testigo de que
casano de gaxai du. r. aman
de la de oronio au. r. r. lo que
otra cosa. Esto responde = A la quarta
pregunta de lo que no casano. Esto responde
de la de oronio en la de oronio. No
esta en la de oronio de que se a
manifesto lo cargo de su amo que
lo fiamos con miso. Los testigos por
don de la de oronio de que se a
del sellado =

3

D

Donde se
Nal. de la de oronio

Don Bonifaz
Ladron de Legat

Juan de
Matias Rom

de la de oronio

viii

El Joven Dabul de más sembrados
deventa sus años el mes de Mayo y en
don Juan de sed esma Val de una ma. De
sino La Cal de Bordin. De este día fizo
Por su mag. que fizo q. fizo antem. El
al Joven Juan de Bergara y ciento
Por testigo al Cap. Pedro de Arana de Igual
Arana su am. En forma de dno. Tocan
go de el prometido de la Verdad de lo que se
fuese de fuese preguntado y auendose de
Leido el Interrogatorio de preguntas

1. La primera de la dho. que conoce a las
Partes litigantes y tiene noticia de esta causa
y que no se toca en las generales ni ninguno.

2. Mas que era de edad de quarenta años
pero más o menos. Dijo responde

3. A la segunda pregunta dijo este testigo
que sabe que compró el Cap. Luis de Arana
de don Josef Coronis el mulato Juan
que el Cap. Lazaro de Garai le avia dado
que el dho. Lazaro de Garai y su hijo
Dn. Juan de Garai y don Josef Coronis
fueron a la Plaza de la Cap. Luis de Arana
y traieron el querosido de el Val de el
mulato en Rexua que el dho. Cap.
Lazaro de Garai traía de las quarenta
cienas de dno. y veinte de Arana que
nos dice el Interrogatorio en la venta uno

3. Dijo responde. A la tercera pregunta
dijo que la tenia. Respondido a la dho.
Dijo responde. A la cuarta pregunta dijo.

de duma ioras end plepo des
depani de dona si septa
de 52 firmas se cauen a dona jurep
12 del ayuntamiento de serafobor q ha en
prodiere de supuesta aglu
de la sentencia y non si cauen.

del ayuntamiento

de 17 firmas aglu se cauen ala d ha
la meste
de la sentencia se cauen imp
del ayuntamiento de la d i en. imp

del ayuntamiento

de 32 firmas de ayuntamiento de la d i en
se cauen. 17 aglu
de la pronuncion y obediencia de
por todo se cauen 30 p
y al ayuntamiento de la d i en. imp
y de la d i en. imp

Doy yo Joseph de osorio quinones que he
 Berdo al capitán Luis de corja Inaú claba mulla
 ta laonada subasiana por no buentos patacones in
 yeba y por suberlad Lo firme el menor bre y mar
 el que se respintiere por el ar Duesientos patacones
 para de raser el dho frato proventados pagada
 Duesientos patacones y asi Lo firme el menor bre
 Doy sin embargo el me de uniro fustigo y que
 alogre Joseph de osorio quinones

des firmas de ...
Leaven. 17 agst
se a pronunciamy oblineo a
porrodo se aucti zop
y aluyse sona B. G. J. p. a. m. p. a. m.
y tufaboy haeremp

Digo Yo el capitán Luis de soriano que por esta me obligo a dar y pagar al capitán don buen fernandez de leon o a quien esta me mostrara trescientos e tres e arrobas de yerba del que se con ineria a satisfacion buena dentro de quatro meses de la fecha de esta mi obligacion por debiercelo lo firme de mi nombre i repagura sin plejto alguna dando poder a qualquier Justinos que a ella me conpeñan adicha satisfacion de los trescientos e tres e arrobas de yerba por ser verdad lo firme de mi nombre en veinte e un dia del mes de febrero de mil seis e cientos e ochenta e cinco años

Luis de soriano

Obligacion de Luis de ororia de 313 @ de jerba

Ojito al Capitan Don Juan fern
de Leon que tengo Recibido Los tres
tres de jerba del Capitan Luis de
quenta de Don Joseph de ororia lo que
era deudor el dicho Don Joseph de ororia
apagado al dicho Capitan Luis de Leon
esta cantidad contenida de 313 @
Verdad que tengo recibido de
mi firma en 30 dias de agosto

Don Juan

Recaven. 17 a 2/4
de la prouincion de bairino a 17
por lo de se e a 2/4 30/4
y aluys de sancho 3/4 1/4 ocupado
y sus aboy ha en 17

Don Joseph de Beas...
Ceballos Dean de la Santa Iglesia Ca
thedral de Yaguajay. Comiss. de los Santos
Tribunales de Ynguisis. y Ciudad de
Vitoria y vicario general de este obispo
del Paraguay. Damos licencia para
que los Chirigos de orden de su Sindo pu
sentados por sus propios y oca parte de la
suiza de oficio en la Santa Sivil y Sista
con D. Joseph de Gajay Sargento y uedon
decia y aijan su libro de oficio de la Justi
cia Real en lo que supieren o subieren
y oido sin que en su Dina Aljuracion
y de los tales otros no se trate causa car
minal, e fusión de sangre ni matan
ción de miembro = Cada una de las
en veynte y tres dias del mes de Abril
de mil setecientos ochenta y seis
años =

Don Joseph de Beas
Ceballos

Don de...
Dado en...
Yo el Rey
Yo el Obispo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans most of the page.]

en la dicha escritura de la hipoteca. Por donde se
sabe de su nombre en 8 dias del mes de junio
son si en pesos mas en la misma conformidad de lo
de arriba. Don Gaspar de los rios y quinones

WJ

Amoroso - 050 -

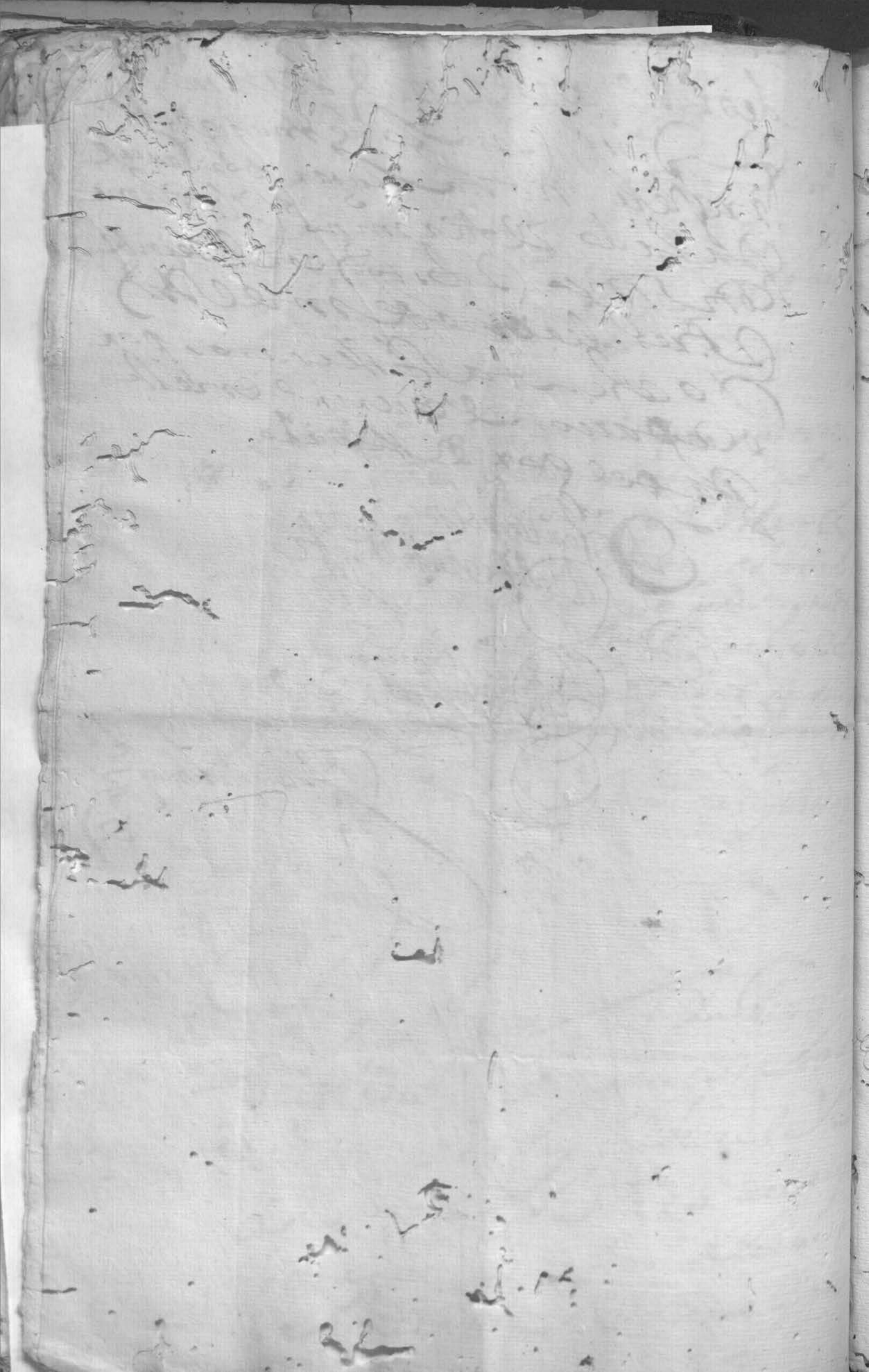
1511

1511

1511



quarantine - 926 - 1



Doña Josef de garrañ me ser le fite ma de don Josec
 Torio de girones en Salauca que cigo contra el capitan
 Luis de toria do breuna mil lita mis claba llamada
 do bastiana de Labenta que se fido de ella por con
 tey me en la mejor via q forma que a la q dero
 dere no Sal mio con venga digo que todos los ter
 nos Probatorios des puestas en dere no son pa la
 dos Por que Justicia mediante sea de ser bir y me
 dar por con clusa esta causa dando me dicit de los
 autos Para alegar el dere no de bien probado con
 el termino con pte de segun el pro se so atn
 to lo qual y tornas que gase f gaser puede ami
 Favor

ay me Pido Duplico seaser bido Pro beer
 y mandar como de uso se dido lle bo con es pro
 y de bido Pronunciamiento de Justicia cost
 Protesto y Juro en forma lo en dere no me se sauro
 Doña Josef de garrañ
 Lasas lo q

Q se presentada en el a Lugar de
 de ella se de tratado a set
 Juan Cortis de la expara Podattario de
 Luis de toria y Responda a la q
 mixta audiencia de pte de el dicit de
 de los de compo den. An q an
 de de ma

Yo el Rey don Alonso el Sexto
por su real cedula
mandamos que el dicho
reyno de Castilla
de las Indias
por los Embaxadores
de las Indias
de las Indias
de las Indias

Yo el Rey don Alonso el Sexto
por su real cedula
mandamos que el dicho
reyno de Castilla
de las Indias
de las Indias
de las Indias

d. officio, por y concurranse de los
agora me da el dho. traslado de
gracia sin suer ley. v. m. proveyo de
escrito mandando omittas las dhas.
razones y la prueba de su parte
no obstante qto en la dha. prueba
no della, siendo el fundamento de la
sua desuiparte y la sustanciacion
la causa en que el sup. expone
una d. de dho. de la d. expuesta mltas
que ay de luego protesto de pasar
a de las se sin poder las dhas.
sig. por mi parte por Absido en
termino de dos dias que me faltaba
que qto no puedo poder por no abe
sido culpa mia y no quando se
el punto de pedirme termino
de por abe las y por no abe termino
sua de lo proveyo por v. m. por
dator y lo me favorable de
mi parte

Por dho. d. sup. declare no abe
sua por agora lo pedido por la
parte contraria y prober la parte
ante se ante en que presente dho.
re caso de pedir el termino de dho. sup.
por qto no ay de sup. sig. me de
mi parte. Respecto de lo no ay
culpa mia. el no abe qto

Don Juan de Sandoval
Don Pedro de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Pedro de Sandoval

Don Juan de Sandoval
Don Pedro de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Pedro de Sandoval

En el día veinte y ocho de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Juan de Sandoval
Don Pedro de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Pedro de Sandoval

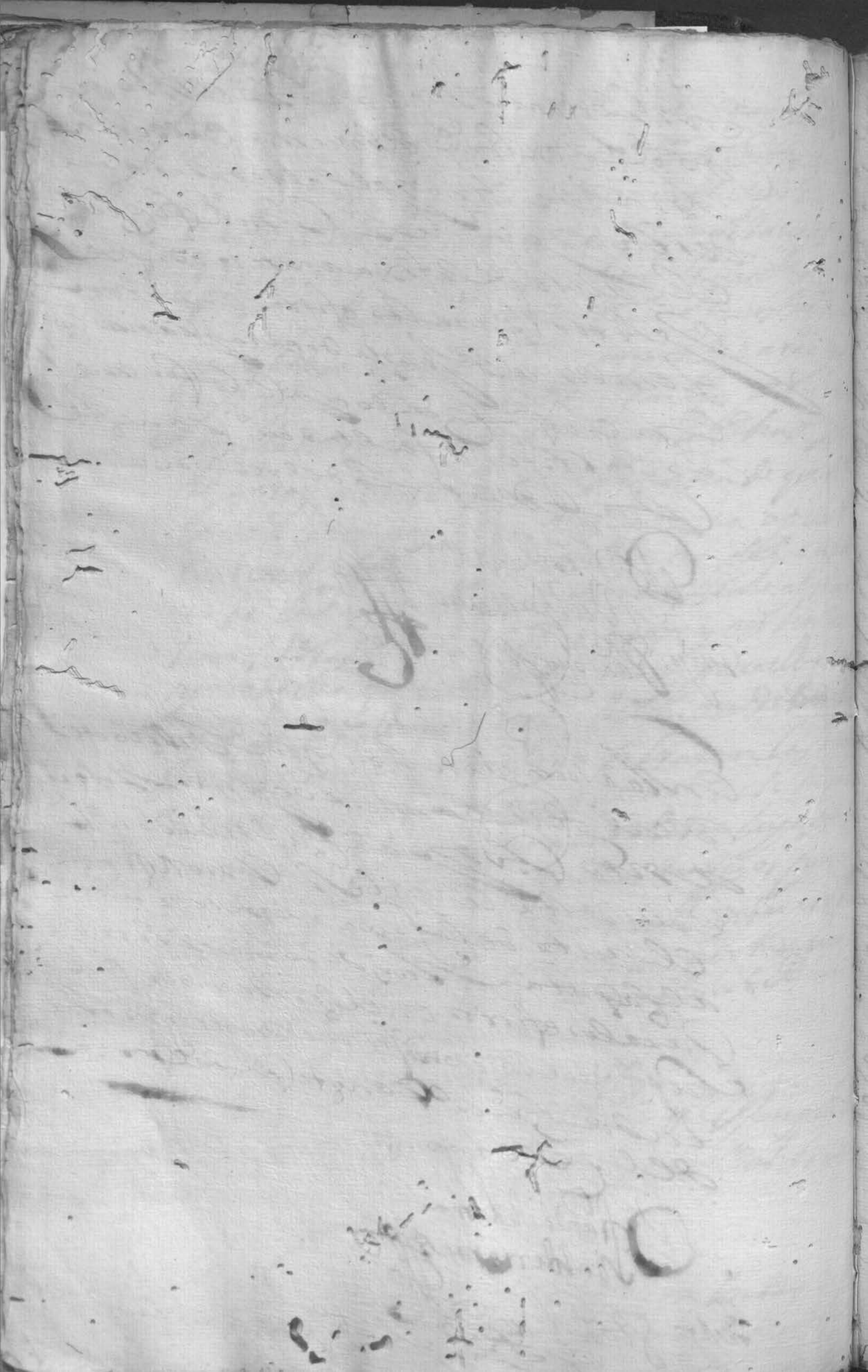
Doña Josepha de Saray y Anasco Muger Legitima de D. Joseph
 Obispo y quinony en la causa de nulidad de la venta que el
 dho mi marido hizo al Cap. Luis de Soria de una Mulata mi
 esclava nombrada Sebastianiana que medio en recompensa de un
 mulato esclavo nombrado Juan y cuenta de mi dote que
 alli mesmo vendio al laro dho con vista de los autos de la
 dha causa alegando de bien probado como may ay ayo en
 de derecho, Digo que visto por vmo los dhor autos hallados en
 & cumplida he probada mi intencion y demanda en oaden
 a que el dho mi marido medio a la dha mulata que era de
 su legitima en recompensa del dho mulato Juan que mi Pa
 dre el Cap. Lazaro de Saray me dio por cuenta de mi legiti
 ma y dote con cuyo conuenio compensacion y pacto mutuo he
 oyo y confirmado entre el dho mi marido y lo lo pudo vender
 y vendio al dho Cap. Luis de Soria para desempeñar su dote
 de contrasido sin vniidad mia lo qual tengo persuado con va
 rante numero de testigos de excepcion enaion buenos apia
 nos y pimeros de Dios que como tal de baxo juram. decla
 raron la verdad expetando la Calidad y condicion de com
 pensacion con que concedi facultad para que el dho mi
 marido vendiese el dho mulato adiendo el derecho q
 a el tenia por su recompensa con que medio la dha mu
 lata Sebastianiana y como cosa mia propia no pudo ni
 debio venderla al dho Cap. Luis de Soria por cuya cau
 sa fue enula la dha venta conforme a lo dispuesto por la
 Ley del Uti lionario: esto y sobre vender uno lo que no tiene
 uno el suyo, y vender o enagenar dot, o mugeres y una co
 sa misma como se especifica con la dha venta de la dha
 Mulata no tiene fuerza del dho mi marido en conformida

de la dicha Compraventa que della me hizo por el dicho
clero suyo de la qual compraventa por la dicha razon
de propiedad legitima = lo otro La Escritura de
ladha mulata hecha a favor del dho Capitan Luis de Soria
alguna manera quedara patrocinal y nula con
el dispuesto por la ley de Reinos por defecto de sus
terceros y de su otorgamiento como lo tengo probado con la
acion de Ignacio Suarez de Guenca que no es
sente y menor el Cap. Juan Hidalgo nombrado en
ya nulidad por el dho defecto no admite distincion ni
variasion alguna, ni ay autoridad menor que fuele
que pueda, o distinguir la, o restringirla, si questo es
una cosa. Via la dha venta fue nula, viciosa y de
valer y efecto, y por lo contingente se debe de declarar
tal, mandando Vms. en terminos de justicia seme
la dha Mulata para lo qual no obsta la ninguna
y legitimacion que el dho Capitan Luis de Soria
cuadrada a dho contra mi derecho, divisione
lo en diferente medio como el decir que el dho Capitan
no de Soria mi P. cobro la mitad del valor en que
dho mi Marido vendio a dho mulato Juan al dho
de Soria y que avia dho que no me lo avia dado
entero en dote que quando esto negado que as
corriera la misma accion que sigo en esta causa
siendo como es imparible el dho mulato ante de
preciar a quella mitad que me cupiere la pende
por la recompensa de la dha mulata sin atener
al valor y precio della quanto mas que y sinie
mutancia de la parte contraria y el aver cobrado
dho mi Padre la parte del precio del dho mulato
prestamo que le concedio el dho mi Marido cuyo
piedad viene ofendido el dho mi P. enteras le de
re que lo prueban por la parte contraria se
dolo a dha cobranza y no a lo primo y parte
demanda de nulidad de la dha venta y el
ra della y del derecho que tengo en la dha

5953
En quanto parece q el Redatario de dho Capⁿ Luis de
Loria por su ultimo escrito alega de nulidad por no a
verle ad^o mi dho supeditamento despues del parito de dho
Parguay alegando que el termino prorrogado
debia correr tres dias despues que le atribuye d^o punto se
reponde que el dho Redatario debio venir de dho ter
mino pedia prorrogacion de el para despues de la dho
Parguay protestando su perjuicio en caso de lo contrario
y por no aver lo hecho se perjudico el traslado de el
dho termino y por lo consiguiente no sea seguido en la dha
Causa ninguna nulidad apelable por todo lo q^o dho
lo de mas que hace y hacer pue^o e in mi favor que e por
expresado y repetido =

Yo Vn^o Pedro y suplico que en atencion a lo Prova
do que en mi favor tengo dadas plenas y quiza
ellas consta la misma compensacion que entre mi y
el dho mi Marido hicimos en convenio mutuo sobre
la dha mulata Sebastian que medio por el dho mulato
Juan y su ninguna Provanza que contra esta accion y
articulo principal que a dado la parte contraria y en
atencion a la nulidad expuesta de la dha venta y con
tra de ella se haia mediante Justicia de declarar la
dha venta por nula de ningun valor y efecto pro^o un
ciando por su sentencia definitiva que legitimamente
me pertenece la dha mulata como esclava propia
mia en virtud de la dha compensacion y fuerza de espi
gulacion mandando me la restituira en mi poder
ello y presto y desde luego hago oblation de las quatro
cientas y cinquenta arrobas de yerba que el dho Ca
pitan Luis de Loria dio al dho mi Marido por ella
condenando a dho dho en costas de esta Causa por
la subreccion de el dho dho nulo e infuso en que se
vire mesced con Justicia que gido concluso para
sentencia novatione cessante y fuso en forma lo me
a Mario de
D. Joseph de Laray y Anaya

decretis quibusdam parte non denuc...
...a vendis mutuo emittit art. 1000 pro
...o pro non denuc...
...pelacione parte ante d. 1000...
...publacione parte ante d. 1000...
...Vaso contras. Secun. Repere. C...
...bargo de llamada parte ante d. 1000...
...hanta ad retrata. Contrato cano
...libento. pro que en si des mo. cano
...pro que en si des mo. cano
...samin de recho. lo mo. pro. saltama
...priebe. du. tan. p. l. de. re. a. Sai. mo.
...por. to. lo. mo. pro. l. fam. li. re. m. i. l. l.
...caso. que. ful. ta. re. en. tu. r. y. de. l. o. t. r. o.
...m. i. n. t. s. d. e. l. o. u. l. t. i. m. a. d. e. b. e. n. e. a. a. n. t. e.
...sup. i. n. g. o. l. a. u. l. t. i. m. a. p. o. r. m. a. l. o. q. u. a. n. t.
...d. e. r. e. c. o. t. u. f. a. d. o. e. s. q. u. e. d. i. g. n. e. q. u. a. l. i.
...l. i. b. e. r. a. n. t. e. a. u. e. n. t. a. r. e. a. l. d. e. e. n. t. r. e. g. u.
...g. a. g. a. n. t. e. m. i. n. e. n. t. e. d. e. t. e. n. e. l. a. m. e. n. t.
...p. e. r. f. u. s. i. o. n. e. d. e. c. o. n. t. r. a. t. o. d. e. p. e. n. a. l. m. e. n.
...d. e. r. e. c. t. e. e. n. q. u. e. l. l. o. r. n. i. d. a. e. l. p. r. i. n. c. i. p. i. o. d. e. l. a.
...l. a. u. a. q. u. e. p. r. e. l. e. t. r. a. n. s. f. e. r. e. e. l. d. e. n. t.
...e. l. l. u. g. e. n. d. o. e. s. d. a. e. t. e. m. p. t. i. o. n. i. c. o. n. t. r. a. t.
...d. e. m. a. d. e. q. u. e. t. a. n. p. o. c. o. d. e. f. u. n. d. a. d. i. l. i. t.
...c. o. n. t. r. a. t. a. e. n. j. u. s. t. a. l. a. u. a. p. u. e. r. a. l. o. q. u. e.
...p. r. i. n. c. i. p. i. o. p. r. e. t. e. n. d. e. n. a. l. q. u. e. d. e. r. e. c. h. o. e. s.
...c. o. n. t. r. a. t. o. q. u. e. d. i. r. e. f. u. e. l. o. t. o. d. e. n. o. a. l. i. a.
...l. a. t. a. q. u. e. l. u. m. a. n. d. o. t. e. n. e. n. d. o. c. o. m. o. b. i. l.
...q. u. e. m. o. t. u. l. a. t. u. s. p. o. t. e. r. a. d. e. s. a. l. i. b. e. r.
...f. e. r. r. i. d. e. l. e. s. o. n. q. u. e. m. o. t. u. s. d. e. l. u. e. r. e. t.
...p. r. e. t. e. n. d. e. n. d. e. q. u. e. r. e. i. n. f. e. r. e. n. q. u. e. e. l.
...p. o. t. e. n. d. e. n. d. e. q. u. e. r. e. i. n. f. e. r. e. n. e. s. i. q. u. e.
...p. r. o. p. r. i. e. t. a. r. i. a. n. q. u. e. d. e. f. e. r. e. n. e. s. i. q. u. e.
...p. r. o. p. r. i. e. t. a. r. i. a. n. q. u. e. d. e. f. e. r. e. n. e. s. i. q. u. e.
...p. r. o. p. r. i. e. t. a. r. i. a. n. q. u. e. d. e. f. e. r. e. n. e. s. i. q. u. e.
...p. r. o. p. r. i. e. t. a. r. i. a. n. q. u. e. d. e. f. e. r. e. n. e. s. i. q. u. e.



50.
En el pleito de la causa que antecede. Ende
entregantes la una Doña Josefa de Garay
Carnasco autora demandante. Y la otra el
Caj. Luis de Dios. Y como demandado. Y como
defensor. El tal fero. Juan. Bonifacio de
Bogara. En su nombre; En razon de
la confirmacion onulidad de la venta de
Don Joseph osorio marido de la dha.
Doña Josefa de Garay. Por escritura
pública de su madre en la que nom-
brada Sebastian a favor del dho.
Caj. Luis de Dios. Por decir la dha.
Doña Josefa de Garay pertenecia en
su vida de la herencia que le
de la madre. La dha. El dho. su
marido. Por su madre en la que de
quinta de su dote nombrado Juan que
vendió al dho. Caj. Luis de Dios. Y
lo de mas deducido. Y que sea seducida
de los dhos. autos.

Sabido atento a los dhos. autos. Y mexi-
dos de la proceco que la dha. Doña Josefa
de Garay. Carnasco tiene prouada
su intencion. Y demanda; de la dha.
procuradora. Por bien prouada. Y que
el dho. Caj. Luis de Dios no prouo
sus excepciones. Y defensiones. Como
prouado. Y probado; de lo prouado
de las dhas. prouadas. atento a lo que

El Censo de nuyta segun de
renta que el dho don joseph de
Biso de la dha mulata se batiere
La empujara que de ella otorgo
nos del dho cab. Luis de
Escalona perteneciente a la dha
Josefa de garai en virtud de la
Congenacion que marido con
apoy para la venta de el dho
Lato Juan en su conformidad
Mando se restituya a su
dha dona Josefa de garai Lanaro
dha mulata sebastiana segun
La forma que le fue quitada
dada por el dho su marido
Cab. Luis de Escalona q. Lugo
Lo determinado por esta sen
tia dentro de nueve dias desde la
diferacion para se fuer pata
presente para la camara de su mag
La dha dona Josefa de garai
pague al dho cab. Luis de
Absencia de don joseph de quinones
vicio que esta en la guarda el
dha dha mulata por esta m
Lencia de su certificacion. Juzgando al
don Juan de garai con su
don de los señores que cada
pague las que se batiere para
U. Fr. de la Cruz
Voluntario

Toda y pronunciada fue esta sentencia
 por mí el Sr. de campo gen. don
 Juan de Ledesma Val de mara y de
 la Cabeza de orden de esta ju. de
 la Asunción por su mag. que por
 que esta de otra parte de esta ju. de
 que como se fontiere en veinte
 y dos dias de la mes de junio de mil
 e seiscientos e ochenta e seis años es-
 tando en audiencia y siendo testigos
 presentes el Sr. don Juan de
 Alvarado y el Sr. don Matias de
 Mena de esta ju. =

Don Matias de Mena
 Val de mara
 Don Matias de Mena
 Don Juan de Alvarado
 Don Juan de Mena

Luego en conformidad en dho. dia
 mes y año por lo que el Sr. de
 de las dhas. y por su mag. y Dios p. e. i.
 y notifique la sentencia de sus adona
 Josefa de Parai y Anasco en su persona
 que es oyo y entendio y di. p. favor
 e entia de qui. asi lo sentio por

Yo el Rey y los señores de su real
audiencia de Valladolid en este
partido por no aver de sellar

de Valladolid
Valderrama

Yo el Rey y los señores de su real
audiencia de Valladolid en este
partido por no aver de sellar

Yo el Rey y los señores de su real
audiencia de Valladolid en este
partido por no aver de sellar

Yo el Rey y los señores de su real
audiencia de Valladolid en este
partido por no aver de sellar

moysa lo cesus don de fango a f...
lecesma bal de xama a. Cal de f...
no Enesain de la asunpion del p...
En veyntriedia de mes de j...
mil y sepe cimer y ochenta y sepe años

Sancti de ma!
Val de xama

Alfonso
Alfonso de ma

Reformed quita...
 Leon...
 ad...
 Juan de...

Representada en quanto a lugar de...
 en el grado de... que... y...
 de... de... de... de...
 Cal de... y... de la... en...
 al... en... para... Com...
 de las...
 Juan de...

pro... de... de...
 de... de... de...
 y... de... de...
 on del... en...
 me... de... y...
 sup... de...
 de... =...
 de...

El Monfior. Cau del honorense ⁶¹
go de la ciudad de La Paz en la provincia
de Merced de la asuncion del paraguay
en merced del mes de Julio de mill y seys
cientos y ochenta y seis años =

Ante my =
D. Millon de Larrea
de secretario

En la ciudad de la asuncion del paraguay
en merced del mes de Julio de mill y seys
cientos y ochenta y seis años y a diez
de mayo notifico el decreto de la cilla
de asuncion de don Joseph de la
may del de diez =

D. Millon de Larrea
de secretario

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, ornate cursive signature or decorative flourish.]

41

51

Señor Eusebio
Caj. General

Dona Josepha de Garay y Anasco mujer
legítima de don Joseph Morio de quinones y abuelo
de la guerra en la causa con el capitán Luis de
Soria libre de la nulidad de la venta que el dicho
mi marido le hizo de una mulata esclava nombre
doña Sebastianita siendo niña y no suya en virtud
del pacto que hicimos dicho mi marido y yo en
que medio la dicha mulata en Rescompra
de un mulato nombrado Juan de quenta de mi
de que tratara de vender, y vendió a don Juan
de Soria para pagar sus deudas que no fueron
de mi nulidad, Respondiendo al traslado que
se me dio de supedimento presentado ante v.lla
en orado de apelación que interpuso de la sentencia
que en la dicha causa pronunció el Sr. maestro de
campo don Juan de Ledesma Valde Vratna
Alcalde ordinario de esta ciudad y presidente
el tenor del dicho pedimento y a él me refiriendo
el Sr. don Juan de Soria de derechos sin que se
entienda que conde manda de contestación no
digna que mediante Justicia se abel
tercer

por las partes de la causa de los
don. y fig. y por que constando como con
de los autos de la causa la condicion de la
causa, con que el dicho mi marido vendio a
mulato Juan quedando por mia en su lugar
la dicha mulata se bastiana se veno a
la venta de ella sin un consentimiento
mulatay comprada en la ley del en
nato. a lo qual se añade que el fundam
y estrins de la dicha venta nula, que fue
escritura que el dicho mi marido otorgo de
dicha mulata ante Pedro Rodriguez
Villafane escrivano Publico de Juro
nulo por la ilegalidad de ella en el Dey
de las Indias presentada por Juan
es una de las condiciones sustanciales de
los por la ley del Reino, y por que en
jam se halla solo uno que fue el cap
Juan Hidalgo, y ausentes el capitán este
Rodriguez y Ygnacio que en la nombrados en
como presentes, fue y es nula conforme a la
misma ley, segun que tengo prouado por la
claracion del dicho Ygnacio de que en, con
porvados los fundamentos de la dicha ven
se sigue que mediante Justicia de no ser ampro
da en el Dey y accion legitimo de es si qual
y compensacion que tubo Paladha mulata
se bastiana como de que se me dio y legit

En virtud de ella muy conforme de uho. a lo
qual no obsta que la parte contraria diga que
no me dio por entendido sobre el derecho del
dicho mulato, y que la qual razones van a
el derecho que he seguido libre en recompen-
sa manifestada que en la venta del dicho es la
no tener fundado mi derecho, y que en la
recompensa me pertenece la dicha mulata
sebastiana con todo que la parte contraria no
ha procurado una albuera que le queda por su parte
Entendiéndose solo á los intentos de ventar el
hipotecado que el dicho mi marido hizo de la
dicha esclava que no siendo por mi consentimiento
cayeron denojo de este linage pues no puedo
enagenar lo que yo era suyo por las causas
que tengo procurados en cuya atención y por lo des-
mas que he de y hacer puede en mi favor y
he por reproducido =

Como pido y suplico que mediante Justicia
se me de cumplimiento a la dicha sentencia mandando
que en su ejecución y cumplimiento se me
restituya y entriegue la dicha mulata
en que veruire muy con Justicia la qual pido
del noble y R.º oficio de Vlla.ª Imp.ª y
Juicio en derecho men.º etc.ª

Yo Joseph de Sarayuta

Por presentada en el año de 1788

Yo el Rey Juan de Austria por sus reales cédulas y
sentencias de don Juan de Monforte
del orden de Santiago

Yo el Rey Juan de Austria por sus reales cédulas y
sentencias de don Juan de Monforte
del orden de Santiago
por el encerramiento de la ermita del paraxa
en nueve dias del mes de Julio de mil y seyscientos
y cinquenta y tres años

Yo el Rey Juan de Austria
Yo el Rey Juan de Austria

Yo el Rey Juan de Austria por sus reales cédulas y
sentencias de don Juan de Monforte
del orden de Santiago
por el encerramiento de la ermita del paraxa
en nueve dias del mes de Julio de mil y seyscientos
y cinquenta y tres años
Yo el Rey Juan de Austria
Yo el Rey Juan de Austria

Yo el Rey Juan de Austria
Yo el Rey Juan de Austria

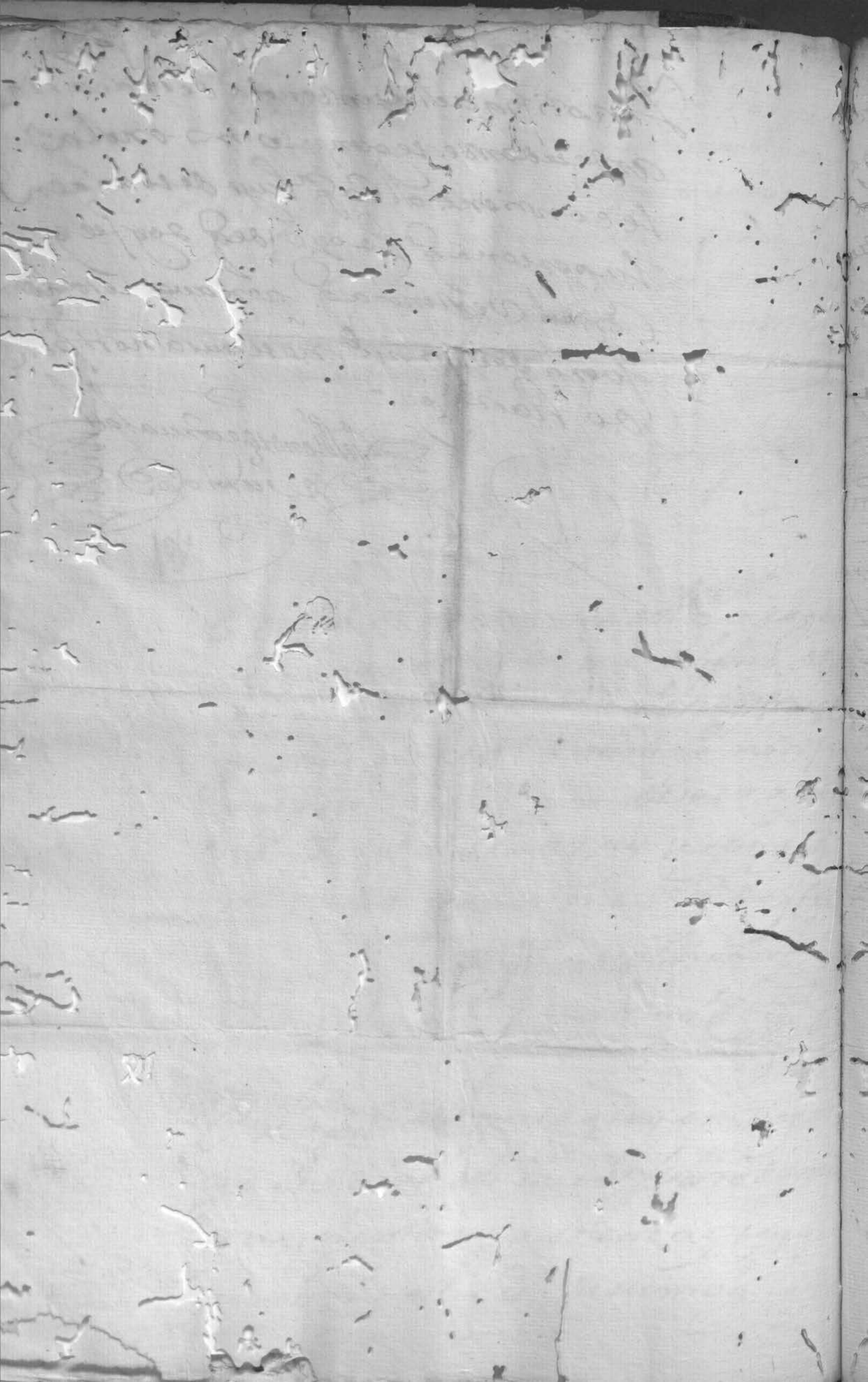
El Marqués don Alonso de Caceres
pro^a de Navarra de la orden de Santiago del para
quay en quince dias del mes de Julio de mil
e noventa e tres años estando en la
ciudad de Logrono que yo el Rey
don Alonso de Navarra y don Juan de la guerra
por el Rey don Alonso de Castilla

Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Logrono en el mes de
Julio de mil e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



... de cesars et ...
... de mon forte. Caution de ...
... de ...
... de la ...
... de ...
... de ...

...
...
...
...

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...
...
...
...

Se adivina...
Por el...
tercer...
carro de...
tum...
C...
61

Don...
an...
de...
pro...
yoch...

Memo...
de...

En...
en...
de...
de...

En...
de...
de...

169
p. Inagua...
mes...
yo...
su...
re...
de...

William...
de...

D^o Joseph de Laray y Anasco en la Causa de Apelacion
 queda la sentencia pronunciada por V^o en segunda instancia
 Interpono sup^o de sup^o para la R^o Audiencia de la Platta
 en el pleito de la mulata mi esclava nombrada Sebastiana
 La qual apelacion se fecho V^o de oyala en ambos efectos
 cuyo provi^o se me notifico y me acuerdo su tenor como
 mas aya lugar de derecho digo que por el decario que me
 compete en virtud de las d^{as} sentencias pronunciadas se
 me fabor en la d^{ha} causa se ade sebio V^o de mandar de
 me entregue la d^{ha} esclava por la necesidad que tengo de
 su servicio hallandome cargada de hijos vivos y ser yo
 por primigenia noble sobre estar pobre y sin tener quien
 me sirva y no abiendo lugar esta sup^o se fecho de m^o
 dar al d^{ho} sup^o de sup^o que arguye con V^o antes de la
 fecho de la causa y la vida de la d^{ha} esclava que saca m^o
 mas de m^o que de m^o para que se demorese me
 de otra tal y tan buena como satisfacion, por tanto y lo
 como faborable -

Ayo pido sup^o se fecho de sup^o y mandar segun que
 de suso pedido tengo en que recurro m^o con pido que pido
 y el noble y Real oficio de V^o y pido, furo y pido lo
 enderado m^o de -

D^o Joseph de Laray y Anasco

Representada en quanto a lo que se
 y no abigan lo que se a parte

... de ...
... para ...
... de ...
... de ...

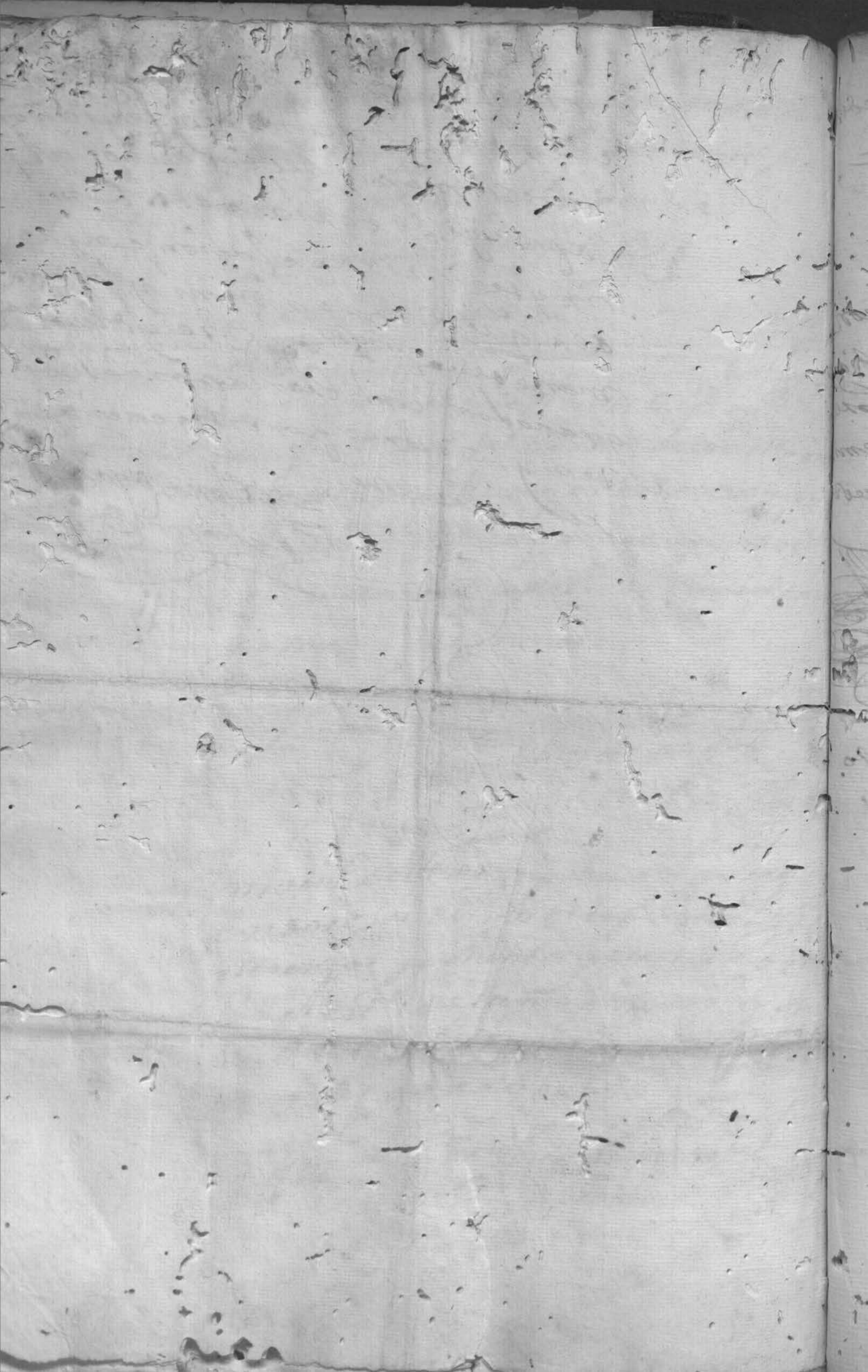
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



Doña Josef de Guara y Anasco, de esta Ciudad
 a quien se le ha de dar y pagar y a su hijo y heredero
 Con venga ante el Sr. D. Diego que es el Sr. D. Juan de Guara y Anasco
 tan y se sigue de manda contra el Cap. Luis de Guara y Anasco
 racion de una mulata que se llama non brada de Guara y Anasco
 que entre Comp. en dote de Juan mulato en el Sr. D. Diego que
 medio en dote el Cap. Juan de Guara y Anasco mi padre y adofe
 to y el dho. mi marido vendio el dho. mulato a Juan de Guara y Anasco
 mulata al dho. Cap. Luis de Guara y Anasco y ahi en dote de dote
 estas p. r. e. c. h. a. n. t. e. l. a. J. u. s. t. i. c. i. a. C. o. n. f. o. r. m. e. l. l. o.
 r. e. s. u. l. t. a. d. o. d. e. l. a. a. u. t. o. r. i. t. a. d. e. l. a. J. u. s. t. i. c. i. a. a. n. t. e. f. a. v. o. r. d. e.
 q. u. e. a. p. e. l. o. a. n. t. e. l. Sr. D. Diego que es el Sr. D. Juan de Guara y Anasco
 p. a. t. e. n. t. e. n. s. e. l. Sr. D. Diego que es el Sr. D. Juan de Guara y Anasco
 p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. s. d. e. l. a. P. r. e. a. l. a. u. d. i. e. n. c. i. a. d. e. l. a.
 p. l. a. t. a. e. n. q. u. e. l. a. m. e. s. m. o. s. e. l. e. c. o. n. s. e. d. i. o. l. a. d. i. a. l. e. g. u. n.
 d. a. a. p. e. l. a. c. i. o. n. C. o. n. t. e. r. m. i. n. o. s. e. n. a. l. a. d. o. C. o. n. f. o. r. m. e. l. l. o.
 d. i. s. p. u. e. s. t. o. p. o. r. d. e. r. e. c. h. o. y. p. o. r. q. u. e. s. e. a. p. a. s. a. d. o. e. l. t. e. r. m. i. n. o.
 q. u. e. n. o. a. t. r. a. i. d. o. m. e. j. o. r. a. d. o. d. i. a. a. p. e. l. a. c. i. o. n. y. a. b. o. r. y. a. q. u. e.
 h. a. d. o. d. e. r. i. e. s. t. a. C. o. m. o. s. e. v. e. r. a. p. o. r. t. o. s. a. l. t. o. s. y. l. a. s. t. e. n. t. e. s.
 m. a. s. q. u. e. d. e. l. l. o. r. e. s. u. l. t. a. a. n. t. e. f. a. v. o. r.

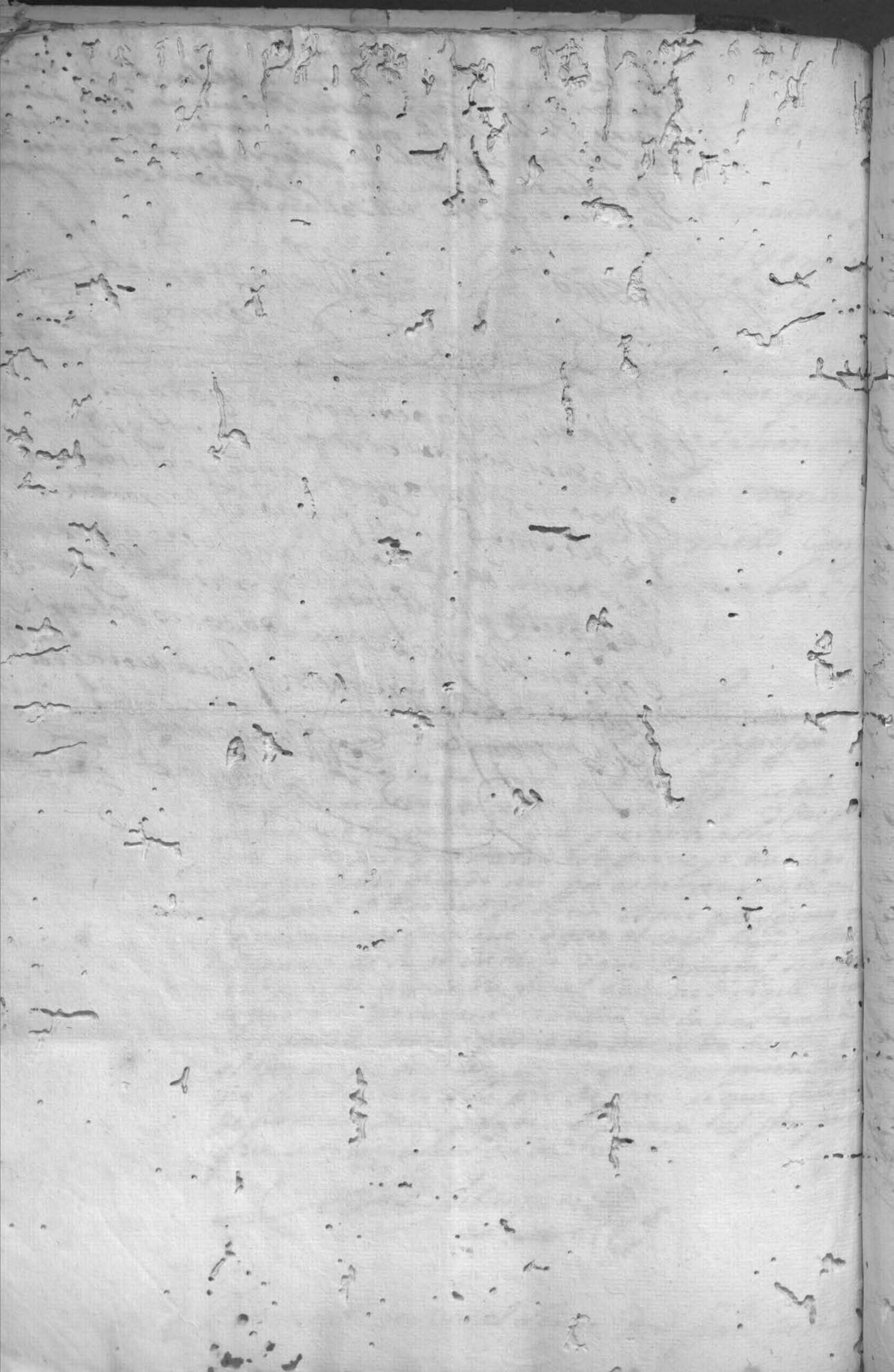
A V. M. p. u. b. l. i. c. o. s. e. l. e. v. o. h. a. d. e. m. a. n. d. a. r. l. l. o. q. u. a. s. a. p. u. r. a. y. d. e. l. i. d. a. e. s. e. c. u. s. i. o. n. l. a. e. n. b. r. e.
 g. a. d. e. d. i. a. m. u. l. a. t. a. q. u. e. d. e. m. i. p. a. r. t. e. e. s. t. o. y. p. r. e. s. t. a.
 d. e. h. a. s. e. r. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. d. e. l. d. i. n. e. r. o. q. u. e. e. n. m. a. n. d. a. r. l. o. V. M.
 a. s. i. r. e. s. e. b. i. r. e. b. i. e. n. y. m. e. r. e. d. C. o. n. J. u. s. t. i. c. i. a. C. o. m. o. b. a. l. e. p. e. r. o.
 d. e. l. a. p. i. e. d. a. d. a. e. l. t. u. n. b. r. a. d. a. d. e. l. Sr. D. Diego que es el Sr. D. Juan de Guara y Anasco
 n. e. r. e. l. a. t. i. o. e. n. d. e. r. e. c. h. o. t. e. D. Josef. Guara y Anasco

Exposición de la Real Academia de la Lengua Española
de 1780. Madrid. Año de 1780.
D. D. de la Real Academia de la Lengua Española
D. D. de la Real Academia de la Lengua Española

proveyó lo que el señor don Juan de Mont
Leyre. Causa de la Real Academia de la Lengua Española
donde se trata de la Real Academia de la Lengua Española
que en diez días del mes de enero de mil
y seiscientos ochenta y ocho años en el
papel de la Real Academia de la Lengua Española

El Secretario
D. D. de la Real Academia de la Lengua Española
D. D. de la Real Academia de la Lengua Española

El Real Encargado de la Real Academia de la Lengua Española
de 1780. Madrid. Año de 1780.
D. D. de la Real Academia de la Lengua Española
D. D. de la Real Academia de la Lengua Española



negocios, Jan. 17. 1700. lo de go. Com.
y no lo que tampoco no ha venido
La Revista de los libros de go. de abien
por duplicado mucho tiempo antes que
santade que el dho Don Joseph. 1700. de
que que vino de la obra de la dha
Vio un papel perasero de su muger
se seguido tal pleyto y tierra aduina
do Coruña no se hablate mas por
razon no remittio otro Duplicado que
ba para haer aunque fuese conpe
prio. Inquiere alla queda disnando
de Restitucion del Jornal no tiene luz
no no fuera mas de por abien Corrido
Rings de la esclava y es conocida en buen
fel de compra y que su dho lo ha
sido la Contraria ni abase de dho
muera en el pleyto y mucha merced. f.
dant. tiene lo que refiere en la mitad de
las costas que citay se mandaron pagar
ala do parte como Camarada lo qual
ma sola en su dho go. de f. 1700.
condemacion por la calidad que repre
tende el virtud de lo qual =

Ap. 17. 1700. y sup. revista de abien
Respondeo a los dho traslado y probe
Justa la qual pido en nomb. de mi
y suro en forma dha. lo mismo
Jan. 17. 1700.

Representada en quant. dha.

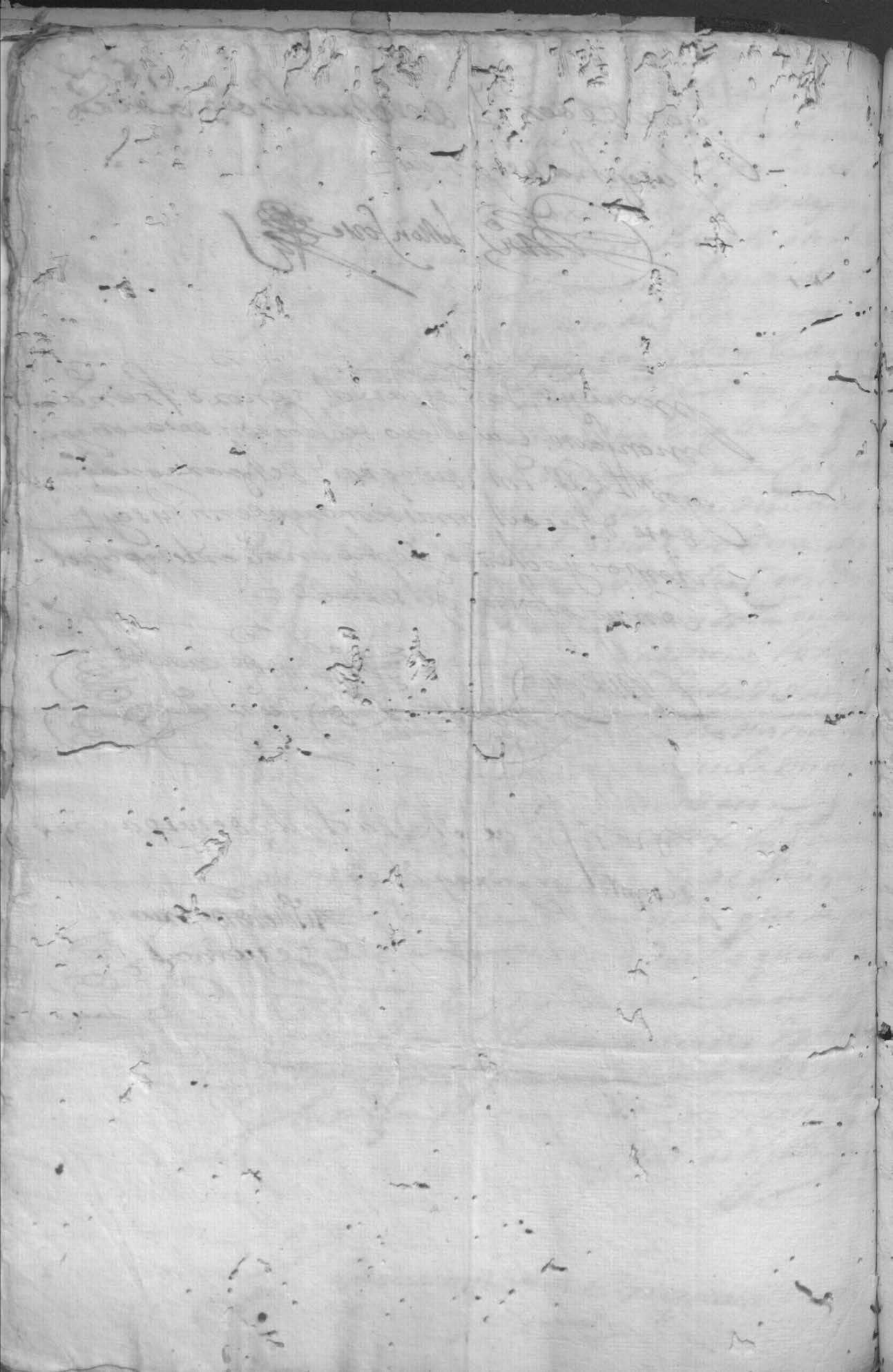
gar de dex / de strato a a rona
Josepha de garay =

Don Monforte 10/

proveyo lo de un el tenor de franda
monforte. Cu allero del ronse. de anoniaga
govall de lal de apron de pomequagen
dore d'hae ad mis demore dem mly sey
ciertos y ochenta y ocho años en el papel
Comuna fabra del tello =

Amenu =
Donde se firma
de segunda

non figue el tractado de un a una
Josepha de garay. de dia
Donde se firma
de segunda



Donna Josepha de Faray, y anida Reyna de España
Cui en la causa de demanda que he seguido con
tra el Capitan Luis de Sosa Mayor de la m.
tata Sebastianana que Don Joseph Foris mi mo
rido medio en compensacion de su m.
que me fizo de dote y legitima mia como mi
largamente lo tengo acordado. Como tambien
gr.
de testigos de maoria e sepion afirman
do me de nuevo en las sentencias dadas ampa
bor de ellos de mas verdaderos. y diligencias fe
chas en esta razon q. dello que de los autos
Resultan en confirmacion Res. poniendo al tras
lado que se le sirviera mandada me dan del
escrito del alférez Juan Ortiz de Berzosa go
datario del dho Capitan Luis de Sosa que siendo
me clax los bienes, espolios o cosas con
secuencia que si aya sido primero de esta
dho. dho. a la Real Audiencia no aya aya
Razon de la dcha. mutacion dello q. que no se
una sea materia de su parte y la presentacion
de la fe, del escrivano Alvaroz y libranza por
mano del Capitan Pedro del Casal y aya su
servicio en otros negocios y el papel con defensas
que es escrito Don Joseph Foris despues que
vino de la otra banda y lo demas de dho. dho.
escrito y all me refiriendo dho. que
Justicia mediante se ase Foris VII. de dho.

De este mi scripto habiendo en el
fuerza y como tiempo perdido que en
mandando yo a si Resurre
bien y meso. con justicia la qual es
pelo de la piedad a los rumbos
da de yo. y juro en forma de en
de referario etc

201

Donna Joseph de
y don Juanasco

Proposición de en quanto a lugar de
trabado a las partes para que se
era dentro de termino de dos
de Montforte etc

Primeramente el Sr Don Juan de Montforte
cavallero del orden de Santiago con
de esta parte por un Mediano
de en esta Audiencia de las sumas en
por diez años de manada de maderas
de ochenta y ocho años en diez y siete
de los de la villa de

Don Juan de Montforte
de la villa de

Hecho en la villa de...
por don Juan de Montforte

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

